

# Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador



# Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador

San Salvador, marzo de 2023

Organizaciones firmantes:

- *Azul Originario*
- *Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE)*
- *Cristosal*
- *Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD)*
- *Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca)*
- *Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos*
- *Servicio Social Pasionista (SSPAS)*

Consultor:

Edgardo A. Amaya Cobar

Fotografía de portada:

Revista Gato Encerrado

Fotografías interiores:

MOVIR

Diagramación:

Galerna Estudio

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Unión Europea, en el marco del proyecto «Impulsando la gobernanza desde la sociedad civil para la prevención, restitución de derechos y prohibición de la tortura y malos tratos hacia las mujeres, juventudes y población LGTBI en El Salvador y Honduras» EIDHR/2020/419-g28. El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de las organizaciones firmantes y no refleja necesariamente los puntos de vista de la Unión Europea.

El contenido de este documento se podrá reproducir, distribuir y difundir total o parcialmente sin fines comerciales, siempre que se respeten los créditos y los derechos de autoría de la obra original.



# Índice

Introducción	6
I. Estado de excepción en El Salvador	8
1. Contexto de implementación	9
1.1. La Administración Bukele y el Plan de Control Territorial	9
1.2. El repunte homicida de marzo 2022 y el régimen de excepción	9
1.3. Acceso a la justicia y a la protección de derechos humanos	11
1.4. El rol de las organizaciones de derechos humanos	12
2. Suspensión de derechos fundamentales	13
2.1. Regulación normativa del estado de excepción	13
2.2. Elementos del estado de excepción	14
2.3. Principios aplicables en los estados de excepción	17
2.4. Debido proceso, privación de libertad y estado de excepción	18
3. Decretos emitidos y derechos afectados	20
4. Reformas legales para el combate a las pandillas	21
4.1. Análisis de las reformas y leyes	22
4.1.1. Reformas a leyes penales y especiales	23
4.1.2. Reformas procesales	25
a. Detención provisional	25
b. Jueces sin rostro	26
c. Reforma de la Ley contra el Crimen Organizado	26
i. Juzgamiento de menores de edad en justicia para adultos	26
ii. Reforma de la judicatura especializada para Crimen Organizado	29
iii. Usos de tecnologías para la investigación	31
iv. Uso de la denuncia y actas de entrevistas como pruebas	32
v. Uso de testigos de referencia y reconocimientos fotográficos	32
vi. Procedimiento abreviado y criterio de oportunidad	33
vii. Duración del proceso y disposiciones transitorias	34
d. Reformas a la Ley Penal Juvenil	34
II. Caracterización de presuntas violaciones a derechos humanos	36
1. Origen de los casos	38
2. Mes de ocurrencia de los hechos	39
3. Características de las víctimas	40
3.1. Víctimas según grupo etario	40
3.2. Género de las víctimas	40
3.3. Salud de las víctimas	42
4. Hechos violatorios	43
4.1. Detenciones arbitrarias	44
4.2. Otros hechos violatorios concomitantes	44
4.3. Desplazamiento forzado interno y migración irregular	46
5. Instituciones señaladas	47
6. Otras afectaciones	48

**Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador- Marzo 2023**

III. Situación de las personas privadas de libertad	49
1. Sistema penitenciario	50
2. Situación de la población privada de libertad	52
2.1. Información sobre detenidos y comunicación	52
2.2. Derecho a la salud y alimentación	53
3. Muertes bajo custodia del Estado	54
3.1. Sexo de las personas fallecidas bajo custodia	55
3.2. Edades de las personas fallecidas bajo custodia	55
3.3. Mes y año del fallecimiento	56
3.4. Centro de detención	56
3.5. Causas de la muerte	57
IV. Conclusiones	60
V. Recomendaciones	62
1. Al estado salvadoreño	62
2. A la comunidad internacional y organismos universales y regionales de derechos humanos	63

## Recuadros

Recuadro 1. Debido proceso y detención durante estado de excepción en el derecho internacional de los derechos humanos	18
Recuadro 2. Lista de decretos de régimen de excepción marzo 2022-marzo 2023	20
Recuadro 3. Leyes reformadas y creadas para el combate a las pandillas y el crimen organizado en 2022	22

## Tablas

Tabla 1. Casos atendidos y víctimas afectadas por el régimen de excepción 27/03/22-15/03/22	37
Tabla 2. Otros hechos violatorios de derechos humanos identificados durante el régimen de excepción	45

## Gráficos

Gráfico 1. Denuncias por departamento de ocurrencia	38
Gráfico 2. Denuncias recibidas durante el régimen de excepción por mes del hecho	39
Gráfico 3. Distribución de víctimas directas por grupo etario	40
Gráfico 4. Víctimas según género con el que se identifican	41
Gráfico 5. Enfermedades o padecimientos crónicos de víctimas del régimen de excepción	42
Gráfico 6. Hechos violatorios a los derechos humanos denunciados durante el régimen de excepción	43
Gráfico 7. Casos de desplazamiento forzado interno por el régimen de excepción por departamento	46
Gráfico 8. Instituciones señaladas como responsables de vulneración a derechos humanos	47
Gráfico 9. Cantidad de detenciones mensuales y detenciones totales en el estado de excepción	50
Gráfico 10. Capturados por el régimen fallecidos bajo custodia según sexo	55
Gráfico 11. Personas fallecidas bajo custodia según rango de edad	55
Gráfico 12. Fallecimiento de personas bajo custodia por mes y año	56
Gráfico 13. Muertes bajo custodia en el régimen de excepción por centro de detención	56
Gráfico 14. Causas de muerte de personas bajo custodia durante régimen de excepción	58

# Introducción

El día 27 de marzo de 2023 se cumplió un año de implementación del estado de excepción en el país, periodo en el que por sucesivos decretos legislativos se ha mantenido restricciones y limitación de derechos como los relativos, a ser informado sobre el motivo de una detención, al plazo para ser llevado de manera inmediata ante un juez, así como a la inviolabilidad de las comunicaciones, limitación que en los primeros meses también afectó el derecho de reunión y asociación.

El presente informe, es el esfuerzo de un colectivo de organizaciones de sociedad civil, dedicadas a la abogacía, defensa y promoción de los derechos humanos que busca analizar y documentar lo acaecido durante este año de régimen de excepción.

La elaboración de este informe ha significado un retorno a metodologías de investigación propias de los contextos autoritarios del pasado, cuando las organizaciones de derechos humanos debían seguir los medios de comunicación, recibir denuncias e investigar, ante las negativas oficiales que procuraba la impunidad de los hechos, labor por la que eran acusadas de subversivas o enemigas. Las organizaciones han asumido hoy un rol más activo ante una institucionalidad carente de separación e independencia de poderes y nuevamente son satanizadas y acosadas desde el poder por tal razón.

En la primera parte de este informe se realiza un relato de los sucesos que llevaron a la imposición del régimen de excepción, así como el comportamiento de las instituciones encargadas de proteger garantías constitucionales afectadas por el régimen como la Sala de lo Constitucional, la Procuraduría General de la República y el rol de las organizaciones de derechos humanos desde la sociedad civil.

A continuación, se analiza el marco normativo del régimen de excepción para establecer las condiciones y principios constitucionales y desde los estándares internacionales de derechos humanos que lo regulan, con el propósito de contar con un parámetro para el análisis posterior de su implementación a partir de la revisión de los decretos que lo han prorrogado desde marzo de 2022.

También en esta parte se analizan el conjunto de reformas legales impulsadas en el marco del régimen de excepción bajo la consigna del combate contra las pandillas, de las que se analizan desde los estándares de derechos humanos, con el fin de establecer su coherencia con estos y con la Constitución de la República. Este análisis incluye las reformas al Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Penal Juvenil, Ley contra el Crimen Organizado, Ley Especial contra Actos de Terrorismo, Ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal, Ley Especial de Intervenciones Telefónicas, Ley de Telecomunicaciones, entre otras.

En la segunda parte del informe se hace una revisión y análisis de las denuncias por posibles violaciones a los derechos humanos recibidas por siete organizaciones de derechos humanos en el marco del régimen de excepción, las cuales dan cuenta de múltiples abusos cometidos en contra de ciudadanos y ciudadanas, especialmente en contra de su libertad, integridad y vida.

A pesar de las limitaciones de acceso a la información impuestas por las autoridades, se revisaron declaraciones de funcionarios públicos, datos oficiales aún disponibles, así como noticias de medios de comunicación para analizar el impacto del régimen de excepción en los derechos humanos, tanto de las víctimas directas (personas detenidas, fallecidas), como de las indirectas (familias, comunidades).

Finalmente, el informe incluye un apartado de conclusiones y recomendaciones, haciendo propuestas de acciones para el restablecimiento de la normalidad jurídica en el país, así como de las medidas necesarias para compensar los daños por violaciones a los derechos humanos, las cuales se dirigen al estado salvadoreño, así como a la comunidad internacional.

Aunque se reconoce el deseo común de vivir en una sociedad sin violencia, éticamente no es aceptable que “el fin justifica los medios”; si el interés general prevalece sobre el particular, ello no es un aval para el abuso, ni a la resignación de un posible «margen de error». El papel de los derechos humanos es proteger a todas las personas, estableciendo lineamientos para que el rol de las autoridades estatales no cause más daño que el que pretende solventar.

Por ello, el propósito último de este informe, es tratar de señalar todo aquello que se aleja del propósito constitucional y de los derechos humanos, de forjar una sociedad democrática, basada en el respeto a la ley, comenzando por las propias autoridades –principales obligadas a su cumplimiento–, así como proponer medidas y acciones para su logro.

HERMANO  
OTROS  
A

# I. Estado de excepción en El Salvador

DANI  
JUAN  
PEDIN



EXC



## 1. Contexto de implementación

### 1.1. La Administración Bukele y el Plan de Control Territorial

Décadas después de que El Salvador puntara en rankings internacionales como uno de los países con el mayor índice de violencia letal, comenzó a tener un declive progresivo a partir del año 2016, acentuándose la tendencia a partir del año 2019 llegando a reportar una tasa de 18 homicidios por cada 10 mil habitantes en el año 2021.

El gobierno de Nayib Bukele, que asumió la administración 2019-2024, atribuyó la rápida reducción de la violencia a la efectividad del denominado «Plan de Control Territorial», una estrategia cuyos planteamientos específicos nunca fueron de conocimiento público<sup>1</sup>, pero en nombre de la cual se solicitaron cientos de millones de dólares de fondos propios y empréstitos para su financiamiento. De hecho, fue el motivo esgrimido por el presidente Bukele para irrumpir y militarizar el palacio legislativo el día 9 de febrero de 2020, como una medida de presión para obtener la aprobación de un préstamo.

A pesar de la reducción de homicidios y de la aparente mejora de la seguridad durante la gestión, el gobierno enfrentó momentos de súbitos repuntes de violencia homicida, así como una creciente presión por el fenómeno de la desaparición de personas cuya tasa de denuncia superó desde 2019 la del homicidio<sup>2</sup>, lo cual cuestionaba la imagen de efectividad de las acciones implementadas y publicitadas.

### 1.2. El repunte homicida de marzo 2022 y el régimen de excepción

Entre los días 25 y 27 de marzo de 2022 se registró una abrupta alza de homicidios que dejó como saldo 87 muertes, siendo el sábado 26 de marzo con 62 homicidios el más letal, convirtiéndose en el día con el mayor número de muertes violentas desde que se tiene registro en la materia<sup>3</sup>.

Una investigación periodística reveló más tarde que la jornada violenta fue el cumplimiento de una amenaza de las pandillas al gobierno por un impase en un supuesto proceso de negociación entre estos<sup>4</sup>, mismo que sería la explicación de la sistemática reducción de homicidios en los meses previos<sup>5</sup>.

1 Penado, David. «Es falso que la información sobre el Plan Control Territorial es pública». En: Revista Gato Encerrado, 11 de noviembre de 2021, accesible desde: <https://gatoencerrado.news/2021/11/11/es-falso-que-la-informacion-sobre-el-plan-control-territorial-es-publica/>

2 Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH). *Informe: La desaparición de personas en El Salvador: el continuum de la impunidad. Publicaciones de Proyección Social de la UCA, noviembre 2022*. Págs. 54-55.

3 Aunque hay registros históricos de homicidios en El Salvador de diversas fuentes, el registro estadístico unificado data del año 2005, año en que se instaló la Mesa Tripartita para la Conciliación de Cifras de Homicidios (FGR, IML y PNC)

4 Ver: Martínez, Carlos. «Audios de Carlos Marroquín revelan que masacre de marzo ocurrió por ruptura entre Gobierno y MS», en Periódico Digital El Faro, 17 de mayo de 2022. Accesible desde: [https://elfaro.net/es/202205/el\\_salvador/26175/Audios-de-Carlos-Marroquin-C3%ADn-revelan-que-masacre-de-marzo-ocurri-C3%B3-por-ruptura-entre-Gobierno-y-MS.htm](https://elfaro.net/es/202205/el_salvador/26175/Audios-de-Carlos-Marroquin-C3%ADn-revelan-que-masacre-de-marzo-ocurri-C3%B3-por-ruptura-entre-Gobierno-y-MS.htm) Dicho proceso ya había sido objeto de investigación en El Salvador, pero fue abortada tras la destitución del Fiscal General de la República y el nombramiento de un sustituto por la Asamblea Legislativa que asumió el día 1 de mayo de 2021, dominada ampliamente por el oficialismo. Ver: Martínez, Carlos; Cáceres, Gabriela y Martínez, Óscar. «Gobierno de Bukele negoció con las tres pandillas e intentó esconder la evidencia». En Periódico Digital El Faro, 23 de agosto de 2021. Accesible desde: [https://elfaro.net/es/202108/el\\_salvador/25668/Gobierno-de-Bukele-negoci-C3%B3-con-las-tres-pandillas-e-intent-C3%B3-esconder-la-evidencia.htm](https://elfaro.net/es/202108/el_salvador/25668/Gobierno-de-Bukele-negoci-C3%B3-con-las-tres-pandillas-e-intent-C3%B3-esconder-la-evidencia.htm)

5 A finales de febrero de 2023, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, presentó ante una corte federal en el Estado de Nueva York una acusación en contra de trece miembros de la pandilla MS-13, por delitos de drogas, terrorismo y crimen organizado. El documento además reveló la existencia de negociaciones entre el gobierno salvadoreño y la referida pandilla para reducir los índices de violencia, en la que la ésta habría generado

Por la gravedad de la situación de los homicidios, la Asamblea Legislativa fue convocada de emergencia y, a petición del Ejecutivo, declaró estado de excepción como medida extraordinaria para el restablecimiento del orden el día 27 de marzo de 2022.

También se reformaron disposiciones del Código Penal, Código Procesal Penal, la Ley Penal Juvenil y de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, ampliando las conductas punibles relacionadas con pandillas y agravando las penas aplicables. Una de estas reformas dio paso a la creación de más juzgados especializados, para el tratamiento de todos los casos ingresados por el régimen de excepción, en los que no se daría a conocer la identidad de jueces y juezas, figura conocida como «jueces sin rostro».

En simultáneo al decreto de estado de excepción, las fuerzas de seguridad, Policía Nacional Civil (PNC) y la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), implementaron una serie de operaciones de capturas masivas que rápidamente se contabilizaron por decenas de miles, provocando, al mismo tiempo, múltiples denuncias de violaciones a los derechos humanos como detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales, malos tratos y violaciones al debido proceso, que luego fueron incluyendo también casos de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, muertes bajo custodia del Estado y ejecuciones extralegales, entre otras. Diversos testimonios de personas liberadas tras haber sido detenidas por el régimen de excepción dieron cuenta de estas situaciones<sup>6</sup>.

Un representante del Movimiento de Trabajadores de la PNC (MTP) indicó que en un inicio se imponían cuotas de capturas a las delegaciones territoriales, lo cual podría ser una de las explicaciones del elevado número de detenciones, así como de las múltiples denuncias de abusos y violaciones a los derechos humanos<sup>7</sup>.

En diversos casos, organizaciones de sociedad civil o familiares de personas detenidas señalaron que el origen de la detención eran denuncias anónimas, antecedentes policiales o penales previos ya cancelados –incluso por delitos menores–, tener tatuajes u otros motivos no penales<sup>8</sup>.

Además de las posibles vulneraciones de derechos realizados en contra de las personas detenidas, la masividad de las capturas también generó otras interseccionalidades en las

---

apoyo para el partido Nuevas Ideas en las elecciones del año 2021, mientras que el gobierno se habría comprometido a no extraditar a miembros de pandillas. Véase: Lemus, Erick, «Investigación en Estados Unidos devela que el Gobierno de Bukele sí negoció con pandillas». Expediente Público, 07 de marzo de 2023. Accesible desde: <https://www.expedientepublico.org/investigacion-devela-que-gobierno-de-bukele-negocio-con-pandillas/>

6 Beltrán Luna, Jorge. «Testimonios de prisioneros por el régimen de excepción: "A los reos enfermos los sacan cuando ya están boqueando"», El Diario de Hoy, 23 de junio de 2022. Accesible desde: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-de-excepcion-carceles-detenidos-testimonios/970375/2022/>

7 Martínez, Óscar y Sergio Arauz. Entrevista a Marvin Reyes: «Estamos viendo la transformación de la Policía Nacional Civil en una de corte militar». El Faro, 22 de octubre de 2022. Accesible desde: [https://elfaro.net/es/202210/ef\\_tv/26423/%E2%80%9CEstamos-viendo-la-transformaci%C3%B3n-de-la-Polic%C3%ADa-Nacional-Civil-en-una-de-corte-militar%E2%80%9D.htm](https://elfaro.net/es/202210/ef_tv/26423/%E2%80%9CEstamos-viendo-la-transformaci%C3%B3n-de-la-Polic%C3%ADa-Nacional-Civil-en-una-de-corte-militar%E2%80%9D.htm)

8 Quintanilla, Jaime y Daniel Valencia. «"Captúrenlos a todos": la verdadera historia del régimen de Bukele», La Prensa Gráfica, 12 de septiembre de 2022. Accesible desde: <https://www.laprensagrafica.com/Capturenlos-a-todos-la-verdadera-historia-del-regimen-de-Bukele-l202209110001.html> También: Lemus, Efrén; Cáceres, Gabriela. «Los expedientes ocultos del Régimen: cientos de arrestos por "nerviosismo" y "ficha policial"». En: Periódico Digital El Faro, 7 de agosto de 2022. Accesible desde: [https://elfaro.net/es/202208/el\\_salvador/26318/los-expedientes-ocultos-del-regimen-cientos-de-arrestos-por-nerviosismo-y-ficha-policial](https://elfaro.net/es/202208/el_salvador/26318/los-expedientes-ocultos-del-regimen-cientos-de-arrestos-por-nerviosismo-y-ficha-policial)

familias de los detenidos, como pérdida de ingresos por la detención del o la proveedora del hogar, el costo del pago de la alimentación, vestuario e higiene de la persona privada de libertad<sup>9</sup>, gastos de movilidad, trámites legales y crisis de cuidado de personas, especialmente adultas mayores y niñez<sup>10</sup>, sobrecargando especialmente a las mujeres, quienes pasaron a asumir estas cargas<sup>11</sup>.

Pese a que el objetivo original del estado de excepción –reestablecer el orden ante el alza de violencia homicida– fue logrado casi de manera inmediata, el gobierno y la Asamblea Legislativa continuaron prorrogando su vigencia sucesivamente, hasta cumplir un año en marzo de 2023<sup>12</sup>.

### 1.3. Acceso a la justicia y a la protección de derechos humanos

Tanto la Constitución, la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos disponen que, en una situación de estado de excepción, es necesario mantener activas garantías de control y revisión de la actuación estatal, tanto en las jurisdicciones ordinarias como en otras como la justicia constitucional.

Sin embargo, en El Salvador desde el 1 de mayo de 2021 comenzó un sistemático socavamiento de la institucionalidad que comenzó con la destitución y sustitución ilegal del Fiscal General de la República y de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y el consiguiente nombramiento de funcionarios sustitutos, sin proceso según las reglas de nombramiento. A lo que siguió el retiro forzado de jueces mayores de 60 años, el traslado de jueces críticos a judicaturas de menor rango y geográficamente distantes, así como el nombramiento de nuevos funcionarios judiciales sin el cumplimiento del procedimiento correspondiente<sup>13</sup>.

Los posteriores nombramientos de funcionarios como magistraturas de la Corte Suprema de Justicia y titulares de la Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, han sido nombrados por la mayoría oficialista en la Asamblea, sin auténticos procesos de evaluación pública.

---

9 Silva Ávalos, Héctor. «El gobierno de Nayib Bukele ahora cobra a los presos por comida, ropa y productos de higiene en las cárceles». En Infobae, 18 de febrero de 2023. Accesible desde: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/02/18/el-gobierno-de-nayib-bukele-ahora-cobra-a-los-presos-por-comida-ropa-y-productos-de-higiene-en-las-carceles/>

10 Funes, Jonatan. «12 niños pasan hambre porque sus padres están capturados». En El Diario de Hoy, 3 de noviembre de 2022. Accesible desde: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/estado-de-excepcion-regimen-captura-arbitraria-capturados-ninez/1013012/2022/>

11 Alas, Sarai. «Más gastos y carga doméstica: así asfixia el régimen a las mujeres». La Prensa Gráfica, 8 de marzo de 2023. Accesible desde: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Mas-gastos-y-carga-domestica-asi-asfixia-el-regimen-a-las-mujeres-20230307-0107.html> También: Ponce, Jacqueline. «El Régimen de Excepción se ensaña contra las mujeres de El Salvador». En: Revista Elementos, 7 de febrero de 2023. Accesible desde: <https://revistaelementos.net/miscelanea/el-regimen-de-excepcion-se-ensana-contra-las-mujeres-de-el-salvador/>

12 El día 15 de marzo de 2023, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, solicitó a la Asamblea Legislativa una decimosegunda prórroga del Estado de excepción, vigente hasta el mes de abril. Ver: Cuenta institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, accesible desde: <https://twitter.com/SeguridadSV/status/1636085821328486402?s=20>

13 Audiovisuales UCA. «Cápsula | Independencia judicial en el gobierno de Nayib Bukele». Video en Youtube, 24 de marzo de 2023. Accesible desde: <https://www.youtube.com/watch?v=Ltd7coMWatA>

Este contexto de falta de independencia o alineamiento de las instituciones estatales al liderazgo político en el Ejecutivo, ha significado una limitada o nula capacidad de las instituciones para proteger derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, la Sala de lo Constitucional, ante las peticiones de los habeas corpus interpuestos por personas detenidas o sus familiares, de 4,012 procesos iniciados, entre marzo 2022 a enero de 2023, solo el 1% fue declarado a lugar, mientras que el resto seguía siendo tramitado sin respuesta<sup>14</sup>.

En el marco del régimen de excepción, las personas detenidas han tenido un pobre acceso a defensa penal pública. Si bien éste suspende el derecho de defensa como una obligación procesal, no prohíbe la asistencia legal y el servicio de defensoría penal pública de la Procuraduría General de la República, de por sí con un número limitado de personal, colapsó ante el drástico incremento de la demanda, además de enfrentar un presunto alineamiento judicial por el que no se revisaban los antecedentes de los detenidos y se decretaba detención provisional automáticamente<sup>15</sup>, al que se sumaría el nuevo titular de la institución quién desconoció las denuncias de detenciones arbitrarias<sup>16</sup>.

La ausencia virtual de defensa pública, llevó a varias familias a contratar servicios de defensa penal privada, incrementando las consecuencias económicas de la detención de sus familiares y la exposición a cobros abusivos y estafas.

## 1.4. El rol de las organizaciones de derechos humanos

Por el contexto de debilidad y alineamiento político institucional, las organizaciones de derechos humanos desde el inicio del estado de excepción activaron servicios de atención a personas afectadas por este, recibiendo denuncias, asistiendo en la interposición de habeas corpus y brindando acompañamiento a las familias, así como labores de abogacía nacional e internacional por la defensa de los derechos humanos.

Como resultado de esta labor, al mes de marzo un colectivo de diversas organizaciones había recibido 4,723<sup>17</sup> denuncias por hechos que podrían encuadrarse como violaciones a los derechos humanos, destacando especialmente la ocurrencia de, probablemente, más de una centena de muertes bajo custodia, reportadas por medios de comunicación<sup>18</sup>, algunas de ellas, con sospechas de violencia intencional (de agentes del estado o de otros privados de libertad) y otras, debido a posible negligencia en el cuidado de la salud de las personas detenidas.

14 Lemus, Lissette. "La Sala de lo Constitucional no ha resuelto ningún habeas corpus desde que inició el régimen de excepción". En: El Diario de Hoy, 28 de febrero de 2023. Accesible desde: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-excepcion-habeas-corpus-corte-suprema-justicia/1043185/2023/>

15 Zavala, Ruth. «Como los jueces tienen la orden de dejarlos a todos detenidos, todos se van detenidos». En: Revista Gato Encerrado, 6 de mayo de 2022. Accesible desde: <https://gatoencerrado.news/2022/05/06/el-relato-de-una-abogada-de-la-pgr/>

16 La Prensa Gráfica. «"No he recibido una tan sola de esas supuestas detenciones arbitrarias": nuevo procurador general sobre denuncias en régimen de excepción». En: La Prensa Gráfica, 13 de junio de 2022. Accesible desde: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/No-he-recibido-una-tan-sola-de-esas-supuestas-detenciones-arbitrarias-nuevo-procurador-general-sobre-denuncias-de-capturas-en-regimen-de-excepcion-20220613-0016.html>

17 El dato es aproximado ya que en algunos casos se registró denuncias por un mismo hecho en más de una organización.

18 Monitoreo de Prensa del Servicio Social Pasionista sobre aplicación del régimen de excepción. El número varía según las fuentes, sin embargo, hay un consenso en que el número de fallecidos superó la centena.

La labor de las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales ha sido objeto de ataques y descrédito de parte de autoridades de gobierno desde el más alto nivel<sup>19</sup> y actores afines, que han promovido declaraciones estigmatizantes y un ambiente hostil hacia su trabajo en la opinión pública, así como también en contra de elementos de la prensa que han dado cobertura a la gestión de gobierno, especialmente en lo relativo al régimen de excepción y las pandillas<sup>20</sup>.

En los meses de mayo y octubre de 2022 se realizaron dos audiencias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), solicitadas por organizaciones de sociedad civil nacional y regional, para exponer la situación del país tras el régimen de excepción. En ambas, el estado salvadoreño no hizo presencia para rendir cuentas ante el sistema regional de protección de derechos humanos.

## 2. Suspensión de derechos fundamentales

La suspensión de derechos o estado de excepción es una figura reconocida por la Constitución de la República de El Salvador y por instrumentos internacionales de derechos humanos, como un mecanismo extraordinario de protección de la sociedad, las instituciones y del propio Estado de Derecho en circunstancias de grave amenazas a estos por eventos emergentes, repentinos y extraordinarios ante los que no se puede responder con los métodos ordinarios y requieren una respuesta ágil e inmediata.

Dado que su implementación puede generar afectaciones sensibles a los derechos de la ciudadanía y al funcionamiento normal de la sociedad, su uso debe ser restringido y controlado, así como excepcional. Su propósito es atender la situación y generar condiciones para que esta pueda ser contenida y neutralizada o reducida a un nivel atendible por medios ordinarios, dependiendo de la complejidad del fenómeno.

### 2.1. Regulación normativa del estado de excepción

La Constitución salvadoreña reconoce y regula este mecanismo en los artículos del 29 al 31. También está reconocido en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), así como por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su artículo 27, ambos instrumentos reconocidos por el Estado salvadoreño y leyes de la república, con prevalencia sobre las leyes secundarias según el artículo 144 de la Cn.

Adicionalmente, estos instrumentos tienen normas complementarias especiales como los *Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, que desarrollan los alcances del artículo 4 del PIDCP y las *Normas humanitarias mínimas aplicables en situaciones de estado de excepción*

19 Presidencia de la República. «Presidente Nayib Bukele desvirtúa a las organizaciones que dicen "velar por los derechos humanos" ante ataques sistemáticos a la estrategia de seguridad pública», Sitio Web Presidencia de la República, 26 de octubre de 2022. Accesible desde: <https://www.presidencia.gob.sv/presidente-nayib-bukele-desvirtua-a-las-organizaciones-que-dicen-velar-por-los-derechos-humanos-ante-ataques-sistemáticos-a-la-estrategia-de-seguridad-publica/>

20 Mesa por el Derecho a Defender Derechos. Resumen Ejecutivo: Defendiendo derechos humanos en contextos de crisis: Análisis de casos de agresiones contra personas defensoras y periodistas. 2021-2022. Accesible desde: <http://im-defensoras.org/wp-content/uploads/2022/09/Resumen-ejecutivo-informe-Mesa-El-Salvador.pdf>

o *Normas de Turku* que abordan en materia de Derecho Internacional Humanitario en situaciones de estados de excepción.

La sentencia de la Sala de lo Constitucional 21-2020ac, de fecha ocho de junio de 2020, la cual abordó el análisis de los estados de emergencia y de excepción decretados durante la implementación de la cuarentena obligatoria por la pandemia de COVID-19, también incorporó nuevos alcances normativos en la materia, especialmente tres:

- La vinculatoriedad del precedente constitucional;
- La interpretación contemporánea y actualizada del estado de excepción, distanciándose del contexto histórico en el que surgió (conflicto armado); y,
- La incorporación de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos como parte de la normativa sobre estado de excepción integrada a la norma constitucional.

## 2.2. Elementos del estado de excepción

El estado de excepción tiene los siguientes elementos que lo conforman: a) Hechos activadores; b) Autoridad competente para su decreto; c) Derechos a afectar; d) Temporalidad y e) Control y rendición de cuentas (político y judicial), los que se desarrollan a continuación.

El artículo 29 de la Constitución dispone cuáles son los eventos o *hechos activadores* que pueden dar impulso a un régimen de excepción: «En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público».

La disposición se refiere a hechos actuales y en curso, no a eventualidades, por lo que para la legitimidad de la medida es necesario motivar y hacer verificable la existencia de la amenaza. En este sentido, los Principios de Siracusa disponen que «Toda evaluación en cuanto a la necesidad de una limitación se basará en consideraciones objetivas.» (Parte I. A. 10 y Parte II. "En la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación", n° 4)

Más adelante, los principios de Siracusa definen las condiciones excepcionales que habilitan la suspensión de derechos:

*«(...) una situación excepcional y un peligro real o inminente que amenace la vida de la nación. Se entenderá que una situación constituye una amenaza a la vida de la nación cuando:*

- Afecte a toda la población y a todo el territorio del Estado o parte de él, y*
- Amenace la integridad física de la población, independencia política o la integridad territorial del Estado o la existencia o el funcionamiento básico de instituciones indispensables para asegurar y proteger los derechos reconocidos en el Pacto.*

*El conflicto interno y la agitación que no representen una amenaza grave e inminente a la vida de la nación no pueden justificar las derogaciones en virtud del artículo 4.»*

La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional en la sentencia 21-2020ac, indicó que los hechos activadores deben ser considerados con rigurosidad, interpretados de manera restrictiva y no de manera amplia o abierta, «(...) su aplicación debe ser rigurosa y sujeta a límites estrictos (...) Debido a esto, **se excluye la posibilidad de invocar hechos reiterados u ordinarios** como justificantes de la declaratoria de cualquier forma de emergencia constitucional.» (Negrillas agregadas)

En este sentido, no se puede usar el estado de excepción para tareas ordinarias como el control de la criminalidad, para lo cual hay instrumentos especializados de uso ordinario, salvo situaciones extremas que sobrepasen estos medios.

Respecto de la *autoridad o autoridades competentes*, la Constitución de la república establece como forma predominante el decreto del estado de excepción por parte de la Asamblea Legislativa, el cual debe alcanzar una mayoría calificada para su aprobación, equivalente a dos terceras partes del total de votos parlamentarios (56 de 84).

La suspensión de determinados derechos como el de la libertad ambulatoria, la habilitación del uso de la privación de libertad u otros que afecten el debido proceso, se debe alcanzar una mayoría de tres cuartas partes del total de los votos legislativos (63 de 84).

Aunque la opción preferente del constituyente fue otorgar esta atribución al legislativo, existe un escenario en el que el Ejecutivo, a través del Consejo de Ministros, puede estar habilitado para decretar un régimen de excepción cuando la Asamblea Legislativa no se encuentre reunida (Art. 167, ord. 6° y artículos 29 y 31 Cn.). Esta circunstancia, según la jurisprudencia citada, ocurre cuando existe una imposibilidad material e insalvable para que el pleno legislativo pueda constituirse, no se refiere a situaciones ordinarias como los períodos de receso, fines de semana, vacaciones o feriados. En todo caso, la decisión adoptada por el ejecutivo en este caso debe ser sometida a conocimiento del legislativo.

Los *derechos a afectar* son los considerados en el mismo artículo 29 de la Constitución, los cuales son: artículo 5, sobre la libertad ambulatoria y el domicilio; el artículo 6, inciso primero, que se refiere a la libertad de expresión y la prohibición de censura previa; el artículo 7, inciso primero, que contiene el derecho de asociación y reunión; y, el artículo 24, que dispone la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

También, según el texto constitucional, pueden ser objeto de suspensión el artículo 12, inciso segundo, que establece el derecho a ser informado del motivo de la detención, el derecho a no ser obligado a declarar, así como el derecho a la asistencia legal y defensa técnica. Asimismo, puede suspenderse el artículo 13, inciso segundo, que regula la duración de la detención administrativa en 72 horas, pudiendo extenderse hasta un máximo de 15 días (art. 29 Cn.)

No obstante, la jurisprudencia constitucional interpretó que la institución del régimen de excepción suspende algunos derechos constitucionales, no así sus garantías. En tal sentido, estableció: « (...) la expresión «suspensión de garantías constitucionales» que se emplea en los arts. 29, 30 y 31 Cn. equivale, según la jurisprudencia constitucional, a la suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales que son protegidos mediante sus garantías.»

(Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020ac). Es decir, aunque los derechos se suspendan, sus mecanismos de protección o revisión ante posibles abusos se mantienen activos como en los casos del habeas corpus o el amparo.

Lo anterior, en consonancia con el artículo 27.2 *in fine* de la CADH, que dentro del catálogo de derechos que no pueden ser objeto de suspensión, agrega: «(...) ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos».

En la misma sentencia, la Sala indicó que el régimen de excepción «(...) no anulan la Constitución ni los instrumentos internacionales de derechos humanos (...)», con lo cual, se reconoce el valor normativo y regulatorio de estos instrumentos en el derecho interno, por lo que obliga a una interpretación integradora entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos.

Los instrumentos mencionados establecen un listado de derechos que no pueden ser objeto de suspensión, estos son:

- Derecho a la personalidad jurídica (Art. 4.2 PIDCP y Art. 27.2 CADH)
- Derecho la vida (Art. 4.2 PIDCP y Art. 27.2 CADH)
- Derecho a la integridad personal y prohibición de la tortura (Art. 4.2 PIDCP y Art. 27.2 CADH)
- Prohibición de la esclavitud y la servidumbre forzada (Art. 4.2 PIDCP y Art. 27.2 CADH)
- Principio de legalidad (ultraactividad de la ley y prohibición de la retroactividad) (Art. 4.2 PIDCP y Art. 27.2 CADH)
- Libertad de pensamiento, conciencia y culto (Art. 4.2 PIDCP y Art. 27.2 CADH)
- Prohibición de prisión por deudas (Art. 4.2 PIDCP)
- Protección de la familia (Art. 27.2 CADH)
- Derecho al nombre (Art. 27.2 CADH)
- Derechos del niño (Art. 27.2 CADH)
- Derecho a la nacionalidad (Art. 27.2 CADH)
- Derechos políticos (Art. 27.2 CADH)

En cuanto a la *temporalidad* una de las características esenciales de esta figura es que debe tener una vigencia limitada por el tiempo estrictamente necesario (arts. 4.1 PIDCP y 27.1 CADH). Según la Constitución el decreto de estado de excepción tiene una duración máxima de 30 días, pero es posible decretar la prórroga por otro período de igual duración<sup>21</sup>.

En todo caso, en atención al uso excepcional del régimen, el criterio orientador de la Sala fue que la autoridad que lo decreta siempre tenga como perspectiva una duración del mínimo necesario para atender la situación sobreviniente y el restablecimiento de la normalidad constitucional una vez cesado o minimizado el hecho activador.

---

<sup>21</sup> La jurisprudencia identificó que la redacción no reconoce ni niega la posibilidad de otras declaraciones sucesivas de estados de excepción transcurridos los 60 días originalmente considerados, en este sentido razonó: «(...) en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas. Estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos; con lo cual, catástrofes naturales que excedan las potencias humanas podrán ajustarse a este parámetro, siempre que concurra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción, habida cuenta que no todas las catástrofes podrán habilitar automáticamente la adopción de tal régimen.» Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020ac.



El estado o régimen de excepción es una decisión que está sometida al *control político*, en primer término, por el propio legislativo, que pondera si es una decisión oportuna y necesaria, así como también puede requerir informes de ejecución y resultados para decidir una eventual prórroga o continuidad. Como toda decisión normativa, también se encuentra sometida al control judicial, desde su consistencia constitucional como norma de alcance general (proceso de inconstitucionalidad), o por la violación de derechos de personas específicas (proceso de amparo) o la privación ilegal de la libertad (habeas corpus); de la misma manera, los tribunales ordinarios pueden ejercer control sobre acciones realizadas por las autoridades en el marco de un régimen de excepción, cuando estas excedan los límites dispuestos.

La jurisprudencia constitucional citada interpreta que no debe hacerse una lectura literal de la suspensión del artículo 6 Cn., relativo a la libertad de expresión, en tanto, como derecho fundamental no puede ser reducido o restringido en su totalidad. Tal como lo establecen los Principios de Siracusa Parte I.A.2: «El alcance de las limitaciones mencionadas en el Pacto no se interpretará de manera que pueda menoscabar la esencia del derecho de que se trate».

Además, es necesario determinar si dicha suspensión es funcional o idónea al propósito del régimen de excepción, en contextos donde las necesidades de comunicación e información son importantes para la sociedad y para que esta pueda hacer un monitoreo y control del ejercicio de las funciones y acciones estatales, para lo cual, es necesario mantener activo el derecho de acceso a la información, así como el de la difusión de esta.

### 2.3. Principios aplicables en los estados de excepción

El decreto de un estado de excepción no es un acto mecánico, limitado a respetar formalidades. Para la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos, este debe cumplir con una serie de principios que aseguren su apego al Estado de Derecho y la vigencia de los derechos humanos.

El primero y principal es el **principio de legalidad**, que supone el respeto irrestricto a la normativa constitucional, así como a los precedentes constitucionales (Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020ac). En este sentido, la jurisprudencia constitucional amplió el marco normativo aplicable a los estados de excepción al incluir los instrumentos internacionales de derechos humanos y, con ello, la necesidad de interpretar la implementación de estados de excepción que consideren las prescripciones de los mencionados instrumentos.

Luego, el **principio de seguridad jurídica**, por el cual los decretos de suspensión de derechos no son un aval o a la discrecionalidad de las autoridades, por el contrario, una delimitación clara, precisa y bien definida de los ámbitos de juego de la libertad de la ciudadanía y de los alcances de la acción de las instituciones involucradas.

Otro de los principios fundamentales orientativos en los procesos de Estado de excepción es el **principio de proporcionalidad**, es decir, que la decisión debe justificarse en un análisis que pondere la idoneidad del tipo de respuesta a la amenaza existente, así como el tiempo mínimo necesario para estimar su posible solución o minimización a dimensiones manejables

por medios ordinarios. Para ello, la jurisprudencia constitucional indica la necesidad de un test con tres dimensiones (sentencia 21-2020ac).

El *test de proporcionalidad* tiene como primera dimensión el *examen de idoneidad*, por el cual, se debe argumentar la legitimidad del fin perseguido, lo adecuado de los medios a utilizar y su razonabilidad respecto de elementos fácticos y objetivos. La segunda dimensión del test de proporcionalidad es el *examen de necesidad*, por el cual se debe mostrar y justificar la imposibilidad de tratamiento por medios ordinarios de la amenaza presente. Finalmente, la tercera y última dimensión es el *examen de estricta proporcionalidad*, el cual debe evaluar y ponderar la relación entre el fin constitucional a proteger y el medio requerido para su protección (suspensión de derechos) y determinar si el balance entre ambas es aceptable.

Los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, además, reconocen en este ámbito el **principio de no discriminación**, por el cual, lo estados de excepción no deben considerar «(...) discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.» (Art... 27.1 CADH. En el mismo sentido art. 4.1 PIDCP)

## 2.4. Debido proceso, privación de libertad y estado de excepción

Tal como ha sido expuesto, el marco normativo del estado de excepción permite la posibilidad de suspensión o restricción de algunos derechos relacionados con el debido proceso, como las del artículo 12, inciso segundo, que establece los derechos a ser informado del motivo de la detención, a no ser obligado a declarar, así como a la asistencia legal y defensa técnica. Así también es posible establecer restricciones al artículo 13, inciso segundo, que regula la duración de la detención administrativa en 72 horas, pudiendo extenderse hasta un máximo de 15 días (art. 29 Cn.)

Los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos también consideran en principio esta posibilidad, pero proponen matices, de manera que no anulen el debido proceso ni las garantías penales y procesales, generando vulnerabilidad e indefensión en las personas que enfrenten la justicia.

*Recuadro 1.* Debido proceso y detención durante estado de excepción en el derecho internacional de los derechos humanos

### **Principios de Siracusa. Parte II. Algunos principios generales sobre la imposición y aplicación de un estado de excepción y medidas consiguientes de derogación**

10. Si bien el derecho a no ser sometido a detención o prisión arbitrarias (artículo 9) y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías en la sustentación de cualquier acusación de carácter penal (artículo 14) podrán ser sometidos a las limitaciones legítimas que sean estrictamente necesarias por las exigencias de un estado de excepción, hay algunos derechos fundamentales para la dignidad humana cuya suspensión nunca podrá ser estrictamente necesaria en ningún caso de excepción imaginable, y cuyo respeto es esencial para asegurar el disfrute de los derechos que no pueden ser suspendidos y para proporcionar un recurso efectivo contra sus violaciones. En particular:

- a. todos los arrestos y detenciones y los lugares de detención se registrarán, de ser posible centralmente, y se pondrán en conocimiento del público sin demora;
- b. nadie podrá ser detenido durante un periodo indefinido ya sea en espera de la instrucción judicial o del juicio, ni ser detenido sin acusación;
- c. no se podrá mantener a nadie incomunicado con su familia, amigos o abogados más de unos días, por ejemplo, de tres a siete días;
- d. cuando se detenga a personas sin acusación ninguna, un tribunal independiente de revisión deberá examinar periódicamente la necesidad de prolongar la detención;
- e. toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser juzgada con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecidos por la ley;
- f. normalmente, los civiles serán juzgados por los tribunales ordinarios; cuando se considere estrictamente necesario establecer los tribunales militares o tribunales especiales para juzgar a los civiles, se asegurará su competencia, independencia e imparcialidad, y la autoridad competente examinará periódicamente la necesidad de los mismos.
- g. toda persona acusada de un delito penal tendrá derecho a que se presuma de su inocencia y, por lo menos, a los derechos siguientes para asegurar su juicio imparcial;
  - el derecho a ser informada prontamente, de manera detallada y en un idioma que entienda por los cargos que se le imputan;
  - el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse confidencialmente con su defensor;
  - el derecho a elegir un defensor y el derecho a tener un defensor de oficio gratuitamente si careciera de los medios suficientes para pagarlo, y a ser informada de este derecho;
  - el derecho a estar presente en el proceso;
  - el derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable;
  - el derecho a exigir la comparecencia e interrogatorio de los testigos de descargo;
  - el derecho a ser juzgada públicamente, excepto cuando el tribunal ordene otra cosa por motivos de seguridad, con las debidas garantías para evitar abusos.;
  - el derecho de apelación ante un tribunal superior.
- h. en todos los casos se llevará un registro adecuado de todo el proceso.
- i. nadie será juzgado o castigado de nuevo por un delito por el que ya se le hubiera condenado o absuelto.

Con estos antecedentes, se plantea la necesidad de interpretar de manera integrada las disposiciones constitucionales en conjunto con la doctrina de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, en consonancia con el reconocimiento que de estos ha hecho la jurisprudencia constitucional, especialmente en lo relativo a los estados de excepción.

### 3. Decretos emitidos y derechos afectados

Desde el 27 de marzo de 2022 al 15 de marzo de 2023, se han emitido doce decretos de Régimen de excepción. Los primeros cinco decretos, es decir, los que tuvieron vigencia desde el 27 de marzo al 19 de agosto, suspendieron los derechos constitucionales comprendidos en el artículo 7, sobre derecho de reunión y asociación; artículo 12, inciso segundo, sobre el derecho a ser informado de los motivos de la detención, derecho a no declarar, derecho a defensa técnica; artículo 13, inciso segundo, duración de la detención administrativa de 72 horas máximo antes de ser presentado a un tribunal; y, el artículo 24, sobre la inviolabilidad de las comunicaciones.

Desde el 17 de agosto (decreto 476) hasta marzo de 2023, las prórrogas aprobadas ya no incluyen el derecho de reunión y asociación, pero mantienen suspendidos el resto derechos.

Recuadro 2. Lista de decretos de régimen de excepción marzo 2022-marzo 2023

DECRETOS		Art. 7.	Art. 12 inc. 2°	Art. 13 inc. 2°	Art. 24
1.	Dcto. 333 del 27/03/22	X	X	X	X
2.	Dcto. 358 del 25/04/22	X	X	X	X
3.	Dcto. 396 del 25/05/22	X	X	X	X
4.	Dcto. 427 del 21/06/22	X	X	X	X
5.	Dcto. 454 del 19/07/22	X	X	X	X
6.	Dcto. 476 del 16/08/22		X	X	X
7.	Dcto. 503 del 14/09/22		X	X	X
8.	Dcto. 530 del 14/10/22		X	X	X
9.	Dcto. 569 del 15/11/22		X	X	X
10.	Dcto. 611 del 14/12/22		X	X	X
11.	Dcto. 644 del 12/01/23		X	X	X
12.	Dcto. 661 del 15/02/23		X	X	X
13.	Dcto. 687 del 15/03/23		X	X	X

En un examen de los decretos de régimen de excepción, respecto de los estándares constitucionales, jurisprudenciales y de derechos humanos expuestos antes, supondrían una vulneración a la convencionalidad en materia de derechos humanos, ya que el artículo 27 de la CADH establece que, en caso de estado de excepción, **no pueden suspenderse las garantías judiciales mínimas para la defensa de otros derechos y libertades**, tales como el derecho de defensa, circunstancia que también ha sido dictaminada por la jurisprudencia constitucional reciente sobre estados de excepción (Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020ac).

Un dato notable es que todos los decretos de estado de excepción emitidos por la Asamblea Legislativa se han aprobado bajo el uso de la figura de la «Dispensa de trámite», la que se utiliza en el proceso legislativo en asuntos urgentes y evitan el estudio previo por la Comisión Legislativa competente. Si bien esto es comprensible ante una situación de alto riesgo y necesidad de respuesta inmediata, este no ha sido el contexto en el cual se han presentado y aprobado las iniciativas para solicitar los decretos de estado de excepción, fuera del caso de marzo de 2022.

Lo anterior denota que no se estaría realizando un proceso de control político, verificación de amenazas y ponderación de las mejores respuestas, debido a la ausencia de deliberación. De esta forma, el régimen ha sido desnaturalizado como medida extraordinaria, convirtiéndose en la herramienta ordinaria de la política de seguridad.

Por otro lado, es contradictorio que el discurso gubernamental haya publicitado y destacado la reducción de la violencia y la inseguridad en el marco del régimen de excepción, con lo cual, ratificaría la inexistencia de las condiciones de amenaza actual, extraordinaria, de gran impacto, que se requiere para decretarlo.

Si bien, la narrativa oficial sugiere que la prolongación del régimen de excepción durará mientras haya indicios de presencia de pandillas –como se deduce de la apuesta de capturar 30 mil personas más–, este motivo parece insuficiente para justificarlo, puesto que la jurisprudencia constitucional indica que «(...) **excluye la posibilidad de invocar hechos reiterados u ordinarios** como justificantes de la declaratoria de cualquier forma de emergencia constitucional» (sentencia de inconstitucionalidad 21-2020ac, negrillas agregadas), ya que, con excepción de la grave situación de los días 25 al 27 de marzo de 2022, tanto el gobierno como la Asamblea Legislativa desde la asunción de sus cargos en 2019 y en 2021 respectivamente, ejercieron normalmente sus funciones en un contexto donde había presencia y actividad de pandillas en los territorios y éstas eran objeto de las políticas de seguridad y justicia ordinarias.

Por otro lado, la reducción de eventos violentos y hechos delictivos presentadas como resultado del estado de excepción, también cuestionan la razón de mantener suspendidos derechos como el de la inviolabilidad de las comunicaciones, que resulta totalmente desproporcional y abre la posibilidad de afectación de los derechos de la ciudadanía sin causa justificada.

## 4. Reformas legales para el combate a las pandillas

Junto con la implementación del régimen de excepción en marzo de 2022, se inició un amplio proceso de reformas de la normativa penal y afines con el propósito general de ser aplicadas a las pandillas, especialmente, en las figuras delictivas en las que tendrían mayor influencia. Otras reformas, por su parte, se orientaron a temáticas relativas a contratos y adquisiciones por la gestión pública en materia de justicia y seguridad, en particular, en lo relativo a la construcción de centros penitenciarios. Este proceso ha incluido los siguientes cuerpos normativos:

**Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador- Marzo 2023**

*Recuadro 3.* Leyes reformadas y creadas para el combate a las pandillas y el crimen organizado en 2022

N°.	Reforma de Ley	Decreto Legislativo
1.	Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal	Dcto. 350, 05/04/22
2.	Código Penal (CP)	Dcto. 337, 30/03/22 Dcto. 349, 05/04/22 Dcto. 374, 11/05/22
3.	Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas	Dcto. 338, 30/03/22
4.	Código Procesal Penal (CPP)	Dcto. 339, 30/03/22
5.	Ley Especial contra Actos de Terrorismo (LECAT)	Dcto. 341, 30/03/22
6.	Ley Penal Juvenil (LPJ)	Dcto. 342, 30/03/22
7.	Ley especial contra el delito de extorsión	Dcto. 343, 30/03/22
8.	Ley de recompensa y eliminación de la impunidad de actos de terrorismo (Nueva ley)	Dcto.344, 30/03/22
9.	Ley especial para la disposición y utilización de los bienes, dinero, valores y activos incautados a las estructuras del crimen organizado, terrorismo y narcotráfico (Nueva ley)	Dcto. 351, 05/04/22
10.	Ley especial para la construcción de centros penitenciarios (Nueva ley)	Dcto. 357, 19/04/22
11.	Régimen especial transitorio para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, en el marco de la declaratoria de régimen de excepción (Nueva ley)	Dcto.359, 24/04/22
12.	Ley de recursos de gracia	Dcto. 496, 06/09/22
13.	Ley contra el crimen organizado (LECO)	Dcto. 527, 06/10/22
14.	Ley de telecomunicaciones (LT)	Dcto. 548, 26/10/22
15.	Ley especial para la intervención a las telecomunicaciones (LEIT)	Dcto. 552, 01/11/22

Fuente: Elaboración propia con datos de la Asamblea Legislativa, Decretos emitidos en 2022. Accesible desde: <https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/decretos-por-anos/2022/0>

#### 4.1. Análisis de las reformas y leyes

Las organizaciones de sociedad civil realizaron diversos análisis sobre las reformas legales implementadas, los cuales se retoman en este apartado y se agregan otros respecto de reformas más recientes o no consideradas previamente.

En general, las tendencias observables son: a) un importante énfasis en las pandillas como objeto de punición (ampliación de delitos, incremento de penas); b) la adecuación procesal para dicho propósito, incluyendo la devaluación de derechos y garantías en leyes conexas; y, c) la creación de leyes para gestionar desde la administración pública las consecuencias esperadas del enfoque punitivo (construcción de cárceles, incautaciones, manejo de recompensas).

A continuación, se presenta un análisis de las principales leyes y reformas que se han aprobado en el marco del régimen de excepción.

#### 4.1.1. Reformas a leyes penales y especiales

Las reformas a las leyes penales sustantivas, procesales y especiales han tenido un énfasis en establecer de manera expresa, la presunción de hecho y de derecho (*iuris et de iure*), a las pandillas como organizaciones criminales y la filiación a estas como hecho punible y agravante en los delitos en los que tendrían mayor incidencia.

Las **reformas al Código Penal** se han orientado al incremento significativo de la penalidad por participar de Agrupaciones ilícitas (art. 345, Decreto 337), imponiendo un ámbito de 20 a 30 años de cárcel para los miembros o bases de estas organizaciones, y de 40 a 45 años para los dirigentes o creadores. También incluyó la agravante de un tercio del máximo de las penas cuando se tratase del involucramiento de una autoridad o funcionario público.

La misma reforma incluyó como conductas punibles las negociaciones, pactos o tratos con las pandillas, en una clara referencia a los procesos denominados como "treguas", no solamente a los involucrados, sino también a sus intermediarios, así como tampoco limitada a su realización sino también a los actos de proposición y conspiración para ello, para lo cual dispone una penalidad de 20 a 30 años.

En esta reforma se modificó el artículo 162, relativo a la violación, incorporando como agravante propia del delito la comisión por miembros de pandillas u organizaciones terroristas, con una penalidad de 20 a 30 años.

Esta misma fórmula se incorporó en otras reformas como las de la **Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas** (Decreto 338) y la **Ley especial contra el delito de extorsión** (Decreto 343), donde la comisión de cualquiera de los delitos contemplados en dichas leyes como miembros de pandillas u organizaciones terroristas implican una penalidad de entre 20 a 30 años de cárcel.

También se reformó la **Ley Especial contra actos de terrorismo (LECAT)**, en primer lugar, para establecer, por ley, que las organizaciones contempladas en el artículo 1 de la **Ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal**, son organizaciones terroristas por su mera existencia y se incrementó la penalidad para éstas en una manera similar a como lo hizo en las otras leyes especiales reformadas, elevó la pena original para organizaciones terroristas que era de ocho a doce años para incrementarla de quince a veinte años para los miembros básicos de estas agrupaciones y también para los jefes, cabecillas o dirigentes, se incrementó la penalidad que era de diez a quince años, a una de treinta a cuarenta años.

La reforma a la LECAT implicaría una doble penalidad por un mismo hecho, ya que sanciona, al igual que el artículo 345 del código penal, formar parte de las organizaciones contempladas en el artículo 1 de la Ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal.

Una reforma posterior al Código Penal (Decreto 349) creó el artículo 345-C «Elaboración y reproducción ilegal de mensajes, señales, denominaciones o propaganda alusivas a maras o pandillas», diseñado en sintonía con la reforma del artículo 1 de la **Ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal**. En ambas reformas, se establece la prohibición de conductas apologéticas que impliquen la realización o transmisión de signos, señales, mensajes alusivos a pandillas, así como hacer referencias a que tienen control territorial o la reproducción de mensajes o comunicados de las mismas por cualquier medio audiovisual o informático, dictaminando una pena de 10 a 15 años de prisión por estas conductas.

Esta disposición se ha considerado como una restricción a la libertad de prensa y de información, así como un ejercicio de censura previa que impide la cobertura de determinadas fuentes y contenidos, además de desproporcionada que abre la posibilidad de imponer una sentencia de larga duración por una conducta

Organizaciones como Cristosal señalaron que la punición de la mera pertenencia como hecho delictivo genera un conflicto con el principio de culpabilidad, por el cual los sujetos pueden ser sancionados solo por la realización de actos concretos (derecho penal de acto) y no solo por su calidad individual como miembros (derecho penal de autor)<sup>22</sup>.

Un punto clave de esta reforma es cómo se demostrará que alguien es miembro activo de una pandilla para evitar que la estigmatización arbitraria, el mero señalamiento de personas por denuncias anónimas o por motivos del lugar de residencia, vinculación familiar o apariencia, genere graves consecuencias penales.

Este tipo de formulación atenta contra el principio de proporcionalidad porque la dosimetría de la pena es igual a la de otros delitos de gravedad, como el homicidio o el feminicidio, cuyos bienes jurídicos protegidos son superiores, o porque la duración de sus penas son excesivas cuando la pertenencia a pandilla se considera agravante respecto de otras actividades de menor ponderación penal como los delitos de menor escala en la Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas o en la Ley especial contra el delito de extorsión, donde la pena a obtener por la participación de pandilla duplica el ámbito de pena que tiene la extorsión simple, siendo de 20 a 30 años.

Por otro lado, Cristosal señaló que la definición de Agrupación Ilícita reformada en el Código Penal no satisface el estándar de la Convención de las Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada Transnacional (UNTOC, por sus siglas en inglés) que se orienta a la actividad criminal de las organizaciones y no solo a estas por sí solas<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Cristosal. *Análisis preliminar: Reformas al sistema penal aprobadas el 30 de marzo de 2022 por la Asamblea Legislativa*. Sin datos editoriales. Accesible desde: <https://cristosal.org/analisis-preliminar-reformas-al-sistema-penal-aprobadas-el-30-de-marzo-de-2022-por-la-asamblea-legislativa/>

<sup>23</sup> Idem. *Supra*.



La organización también señaló que la desproporcionalidad va en contra del diseño constitucional de la ejecución de la pena, según el cual, esta debe servir para fines de rehabilitación y reinserción de las personas condenadas, tal como lo dispone el artículo 27 de la Constitución y que ha sido desarrollado en jurisprudencia constitucional, la que como se citó en la sección previa se vuelve vinculante.

Las reformas aprobadas, en sus respectivos decretos, contienen una declaratoria de ser «de orden público», en referencia al artículo 21 de la Constitución que habilita la retroactividad de la ley en materia de «orden público» o cuando la ley penal sea favorable a personas procesadas o condenadas. Sin embargo, la Asamblea Legislativa, en 2021, al reformar el Código Penal para establecer la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, dispuso que esta fuese retroactiva, por ser un asunto de orden público<sup>24</sup>, lo cual contradice claramente la excepción constitucional en materia penal que solo puede ser en aquello que sea favorable para la persona que ha cometido delito. En este sentido, la declaratoria de orden público podría sugerir la intención de favorecer su interpretación retroactiva.

#### 4.1.2. Reformas procesales

En cuanto a las leyes procesales se tienen las hechas al Código Procesal Penal (CPP), a la Ley Especial contra el Crimen Organizado (LECO) y las de la Ley Penal Juvenil. Algunas de ellas fueron acompañadas de reformas a la Ley Orgánica Judicial para su implementación.

##### *a. Detención provisional*

Una de las primeras reformas impulsadas fue al CPP; en el artículo 8 *se eliminó el límite de duración de dos años para detención provisionalmente y se dejó plazo indefinido* para los casos de «homicidio, homicidio agravado, extorsión, extorsión agravada, proposición y conspiración para cometer dichos delitos, así como los delitos de agrupaciones ilícitas, organizaciones terroristas y los contemplados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, y en general cualquier delito cometido por miembros de grupos terroristas (maras o pandillas) o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal».

Según Cristosal *esta reforma sería una violación a la presunción de inocencia, al imponer una medida que podría prolongarse hasta asimilarse a una pena de hecho*<sup>25</sup>. Por otro lado, también es contraria a las regulaciones de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que imponen el deber de establecer un "plazo razonable" para esta medida, es decir, debe haber un plazo, una expectativa temporal legalmente determinada y esta debe equilibrar la necesidad de tiempo para la investigación de un caso con la obligación de proveer acceso a la justicia y tutela judicial a la ciudadanía de manera de manera rápida y eficiente.

24 Asamblea Legislativa. «Nueva Asamblea Legislativa vota por la no prescripción de los delitos de corrupción». Página Web institucional. 07 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/node/11537>

25 Cristosal, Óp. Cit.

Esta reforma del artículo 8 se relaciona directamente con la sustitución del inciso segundo del artículo 331 hecha en el mismo decreto. La nueva versión niega la posibilidad de sustitución de la medida cautelar de privación de libertad (detención provisional) a delitos como: homicidio simple, homicidio agravado, secuestro, delitos contra la libertad sexual, robo agravado, extorsión, defraudación a la economía pública, comercio de personas, tráfico ilegal de personas, trata de personas, desórdenes públicos, delitos contemplados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas y los delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, y a la lista de delitos antes listado, la reforma agrega los contemplados en la Ley de Proscripción de Maras y Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.

### *b. Jueces sin rostro*

Otra de las reformas fue la incorporación del artículo 73-A en el CPP, denominado «Medidas de Protección», por el cual se suprime el registro de la identidad de funcionarios judiciales y secretarías, tanto en audiencias presenciales como virtuales y en la documentación de los casos, tomando las medidas necesarias para evitar su trazabilidad. Estas medidas se aplican principalmente en la judicatura que procesa los casos de detenciones bajo el régimen de excepción, las cuales son las del fuero especializado contra el crimen organizado de la ley especializada en la materia (LECO).

Esta figura ha sido implementada en otros contextos y conocida como «jueces sin rostro», y dentro de las críticas se encuentra que ella atenta contra los estándares de protección en materia de garantías judiciales como la del juez natural e impide el ejercicio de medidas de recusación, conocer o evaluar su independencia respecto del poder político o de la estructura judicial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la existencia de esta figura atenta contra el artículo 8.1 de la Convención Americana<sup>26</sup>.

### *c. Reforma de la Ley contra el Crimen Organizado*

Esta ha sido la reforma más amplia emprendida en el conjunto de cambios impulsados en simultáneo con el estado de excepción, así como la que más cambios genera en el sistema de justicia, el número y sentido de las reformas prácticamente han sustituido virtualmente la ley original. La relevancia de esta ley radica en que regula la jurisdicción competente que está procesando todos los casos de capturas generadas por el régimen de excepción.

#### *i. Juzgamiento de menores de edad en justicia para adultos*

El cambio más notorio en afectación a los derechos humanos es la *habilitación que hace la ley a que menores de edad puedan ser juzgados en este proceso especial junto con adultos incluyendo el uso de prisión para estos* y su destino en centros penitenciarios, en consonancia con las reformas hechas en marzo de 2022 a la Ley Penal Juvenil.

<sup>26</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso J. vs. Perú. 27 de noviembre de 2013. Accesible desde: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_275\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_275_esp.pdf)

«Art. 3. Inciso tercero: *Cuando en ocasión de un caso concurren adultos y menores en calidad de procesados, el juzgamiento estará a cargo de dos jueces, uno con competencia para los adultos y otro para los menores de edad; quienes, en tales casos, conocerán conjuntamente desde el inicio del proceso hasta su finalización debiendo cada uno emitir sus respectivas providencias, con base en las disposiciones de esta ley y las demás leyes e instrumentos internacionales que resulten aplicables, debiendo respetarse en todo momento las garantías legales establecidas en dichas normativas, especialmente para el caso de los menores de edad en cuanto a la determinación de medidas, penas y establecimientos **penitenciarios** de cumplimiento.*» (Negrillas agregadas)

El juzgamiento de menores de edad junto con adultos atenta abiertamente contra el artículo 35 de la Constitución que establece un régimen especial para menores de edad en conflicto con la ley penal y también va en contra de la Convención de los Derechos del Niño<sup>27</sup>. Según la motivación de esta reforma en sus considerandos, el cambio se debería a: « (...) la notoria y activa participación de menores de edad en organizaciones criminales y estructuras terroristas dedicadas al cometimiento de delitos graves (...)».

En primer lugar, los motivos por los cuales se decide incorporar a personas menores de edad en un marco normativo diseñado para adultos, contraviene el espíritu de las normativas internacionales y locales de protección de la niñez y la adolescencia de evitar la estigmatización y criminalización de esta población. El Comité de los Derechos del Niño ha expresado sobre El Salvador su preocupación por los abordajes comunicacionales y jurídicos del fenómeno de la violencia que involucra a niñez y adolescencia, por los cuales se les encuadra en categorías delictivas graves sin matices<sup>28</sup>.

La reforma incrementa y extiende el control penal sobre la niñez y adolescencia sin haber hecho consideraciones sobre las alternativas de tratamiento y abordaje desde el punto de vista de la reinserción social, la cual se encuentra seriamente limitada por las prohibiciones de la **Ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal**. El Comité recomendó al Estado Salvadoreño en 2019:

*«Recomendación 51: j) Tome medidas de sensibilización para eliminar la falsa percepción entre la población, los legisladores y los agentes del orden de que los adolescentes son responsables de la mayoría de los delitos y actos violentos, y de que gozan de impunidad gracias al sistema especializado de justicia penal juvenil.»*<sup>29</sup>

27 La iniciativa de ley presentada en la Asamblea tenía como parte de sus objetivos: « (...) unificar el trámite en un solo proceso respecto a la participación de menores de edad en estructuras terroristas, en virtud de las recientes reformas a la Ley Penal Juvenil», es decir, juzgar a personas menores de edad en los juzgados especializados que conocen de los casos contra el Crimen Organizado.

28 Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador. CRC/C/SLV/CO/5-6. Ginebra, 2018.

29 Ídem supra

Aún y cuando la reforma incorpora un mandato de respetar los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean aplicables, su diseño y desarrollo práctico no se orientan a cumplir con aspectos como el *principio de especialidad o especialización* contenido en el artículo 35 de la Constitución de la República y que prima en la aplicación de justicia a menores de edad, dispuesto además en el artículo 40.3 de la Convención de los derechos del niño, los artículos 10.2 b y 14.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 5.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

De acuerdo con este principio, en el conocimiento de las imputaciones por la posible comisión de hechos delictivos por menores de edad, debe separarse a estos de los adultos y el procedimiento judicial se debe de realizar por una judicatura especializada en esta población (niñez y adolescencia)<sup>30</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es clara en establecer la necesidad de separación y tratamiento diferenciado:

*«Una de las principales preocupaciones de la Comisión con respecto a la aplicación del principio de especialización en la región constituye la situación de aquellos Estados en los cuales es posible excluir a personas menores de edad del sistema de justicia juvenil, permitiendo que sean juzgados por tribunales para adultos (...). La Comisión mira con preocupación estas prácticas en tanto, además de negarles a los niños imputados las protecciones de un tribunal juvenil especializado, se les somete a otras consecuencias gravosas, como la posibilidad de que se les impongan penas para adultos o sentencias más rigurosas que las que se les impondrían en un tribunal ante la justicia juvenil.»<sup>31</sup>*

La disposición reformada del artículo 3 de la Ley Especial contra el Crimen Organizado no satisface el estándar de especialidad, en primer lugar, en función de la materia, pues no es una creada específicamente para población de niñez y adolescencia, con personal y equipos especializados debidamente entrenados en el tratamiento de esta población<sup>32</sup>, tampoco aplica normas especiales de protección ni trato diferenciado sustantivo respecto de los adultos en términos procesales y de amenaza penal. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en su último examen sobre El Salvador, recomendó que el Estado:

*«d) Vele por que ninguna ley nacional contenga disposiciones que den lugar a un nivel de protección inferior para los niños, como la edad de responsabilidad penal, y revise los artículos 52, 53 y 54 enmendados de la Ley Penal Juvenil, que permiten que la Fiscalía General de la República detenga a los niños con una orden administrativa, con miras a garantizar la obligatoriedad de que medie una decisión judicial para detener a cualquier niño»<sup>33</sup>*

30 CIDH, Informe No. 41/99, Caso 11.491, Admisibilidad y Fondo, Menores detenidos, Honduras, 10 de marzo de 1999, párr. 125.

31 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas. Organización de Estados Americanos, Washington D. C., 2011. Pág. 24-25

32 Ídem supra. Pág. 27.

33 Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador. CRC/C/SLV/CO/5-6. Ginebra, 2018. Recomendación 51 literal d.

La afectación al principio de especialidad influye en otros aspectos como el mandato de *celeridad en la aplicación de la justicia* para personas menores de edad que mandan los instrumentos internacionales ya citados. Uno de los objetivos de la reforma a la Ley es la ampliación de los plazos de detención provisional y de duración del proceso, al integrar a personas menores de edad en el juzgamiento de los adultos y amarrar su caso desde el inicio hasta la finalización, se les daría una respuesta en un plazo mucho más prolongado, afectando gravemente su situación.

Un riesgo adicional en este contexto es que el uso de metodologías de averiguación para efectos de fortalecer la persecución penal de las organizaciones criminales use a menores de edad como fuente de información para la generación de imputaciones. El romano IV de los considerandos del decreto de reforma establece como una de las motivaciones para incluir menores de edad en el juzgamiento de hechos de crimen organizado garantizaría:

«(...) un mayor conocimiento de la estructura, su organización, funcionamiento, las condiciones de realización de los hechos atribuidos al menor y la consecuente aplicación de excluyentes o atenuantes en los casos concretos en que acontezcan las mismas.»

Lo anterior, se aprovecha de la vulnerabilidad de los menores de 18 años, agravándola e impondría presiones y riesgos relevantes sobre ellos y sus familias.

## ii. Reforma de la judicatura especializada para Crimen Organizado

En conexión con la incorporación de menores de edad a este proceso especializado, un segundo cambio generado por la reforma es una *nueva composición y estructuración de la judicatura especializada* que conoce de esta ley.

Originalmente, cuando la ley fue aprobada e implementada en 2007, se crearon Juzgados Especializados de Instrucción, encargados de la aplicación y control de medidas cautelares, autorización y control de actividades de investigación con autorización judicial, así como de la Audiencia Preliminar. También se incluían Tribunales Especializados de Sentencia, a cargo del juicio y sentencia del caso, reproduciendo de manera simplificada las etapas del proceso penal común, estructurado en la división de funciones judiciales en el proceso penal. Los recursos en segunda instancia eran competencia de las Cámaras Especializadas creadas por la misma ley.

Con la reforma de la LECO de 2022 se eliminaría la división de etapas y un solo juzgado, denominado *Tribunal pluripersonal*, conocería desde el inicio hasta la finalización del proceso, es decir, aplicaría medidas cautelares, ordenará o autorizará actos de investigación, juzgará y emitirá sentencia del caso. Lo anterior supone un retorno a la organización procesal propia del sistema inquisitivo previa a la reforma de la justicia penal de 1997 que introdujo el sistema acusatorio y la división de funciones judiciales, modelo más coherente con los instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>34</sup>.

34 Rodríguez Rescia, Víctor Manuel. «El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos». En: Sitio Web Corte Interamericana de Derechos Humanos. Accesible desde: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

La separación y especialización de funciones judiciales tiene a su base el propósito de reducir la contaminación de los juzgadores por el excesivo contacto con toda la información del proceso, protegiendo su imparcialidad e independencia como derecho de los justiciables. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado « (...) El principio de presunción de inocencia que según ha determinado la Corte constituye un fundamento de las garantías judiciales, implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa (...)»<sup>35</sup>, lo cual sería difícil de lograr si el mismo juez que realiza el juicio ha desarrollado previamente la instrucción del caso.

Además, la separación de juzgadores y etapas permite un control separado e independiente de calidad sobre la información recolectada. Al integrar todas las funciones en una misma instancia no hay control de calidad y difícilmente las decisiones tomadas durante el proceso tendrían una revisión inmediata en el mismo, obligando a recurrir más frecuentemente en apelaciones.

Para implementar este modelo judicial, el 1 de noviembre, en la Sesión Plenaria N° 80, la Asamblea Legislativa aprobó el dictamen N° 40 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales<sup>36</sup> que contenía la Iniciativa de Ley de la Corte Suprema de Justicia para la conversión de diversos juzgados en los nuevos Tribunales contra el Crimen Organizado. El dictamen fue aprobado y numerado como decreto número 551<sup>37</sup>, sin embargo, al momento en que se redacta este informe, dicho decreto no había sido publicado en el Diario Oficial y se desconocía su estado en el proceso de formación de ley. Según esta reforma, cada tribunal pluripersonal estaría compuesto de la siguiente manera:

«Art. 3. Los Tribunales Contra el Crimen Organizado serán pluripersonales, estarán compuestos por cuatro jueces propietarios, con sus respectivos suplentes, uno de ellos deberá ser juez de menores designado por la Corte Suprema de Justicia y será el competente exclusivamente para conocer del juzgamiento de los mismos, en los casos que concurren dentro de un proceso junto con adultos. Dicho juez se denominará juez de garantías para el menor y actuará conforme a la legislación contenida en el régimen jurídico especial establecido en la Constitución, Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.»

Según el decreto esta reforma normativa reordenaría competencias de un número de juzgados de paz, juzgados penales y de Ley Penal Juvenil ya existentes, integrándolos con Juzgados especializados contra el Crimen Organizado ya existentes. Con la adición de tribunales de menores se pretendería abordar el juzgamiento de personas menores de edad en el marco de la Ley contra el Crimen Organizado.

35 Caso Norin Catrimán y otros vs Chile. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 29 de mayo de 2014 párrafo 171

36 Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. Dictamen N° 40 del 31 de octubre de 2022. Acceso desde: <https://www.asamblea.gob.sv/comisiones/details/101>

37 Asamblea Legislativa de El Salvador. Resumen de lo acontecido en la Sesión Plenaria Ordinaria No. 80 de Fecha 1 de noviembre de 2022. Pág. 3.

No obstante, según el decreto, se crearían once tribunales contra el crimen organizado y, de ellos, solo en tres casos (dos en San Salvador y uno en Santa Ana) incorporan a juzgados de menores ya existentes en su composición. Dado que, por mandato de ley, cada juzgado debe tener un juzgador destinado para casos de personas menores de edad (art. 3 LECO), en los tribunales que no cuenten con juzgadores con experiencia en ley penal juvenil es posible que se designe a algún otro de entre sus miembros para cumplir con lo dispuesto.

En ausencia del establecimiento de los nuevos tribunales, el artículo 21-B de la LECO dispone que los tribunales competentes hasta entonces continuarán conociendo. En todo caso, la reforma a la LPJ también incumple y contradice los estándares y obligaciones internacionales del Estado salvadoreño para la protección de personas menores de edad en conflicto con la ley penal.

### iii. Usos de tecnologías para la investigación

En otro tema, el artículo 6 de la LECO menciona la posibilidad del uso de medios tecnológicos para la documentación de diligencias judiciales probatorias por parte de los tribunales especializados, la Fiscalía General de la República (FGR) y la PNC. Sin embargo, también añade la facultad para la PNC de usar tecnología para « (...) recolectar evidencia o elementos probatorios. Para ello, puede utilizarse cualquier instrumento o artificio técnico de transmisión o grabación de sonido, la imagen o de cualquier señal de comunicación u otro medio científico».

Aunque normalmente la investigación criminal utiliza medios técnicos y científicos, *la disposición no establece un parámetro relativo al alcance de las actividades como entregas controladas, seguimientos de personas u otras y la necesidad de órdenes y controles judiciales o fiscales, dejando manos libres para el uso de esos medios de investigación, dándoles validez procesal y valor probatorio.*

Lo anterior no es una preocupación menor, cuando investigaciones periodísticas han dado cuenta que el gobierno salvadoreño habría invertido –de manera secreta– US\$2.2 millones en 2021 en la compra de equipo de vigilancia electrónica a una empresa israelí basada en México, sin registro de licitación pública<sup>38</sup>.

Según la publicación, los equipos adquiridos para la PNC tendrían la capacidad de rastrear dispositivos electrónicos que se conecten por señal telefónica o de internet, determinar su ubicación y realizar seguimientos de actividad como números a los que llama o uso de internet. También se habría adquirido tecnología para perfilar usuarios de redes sociales, descifrar su identidad y otros datos privados como cuentas de correo y números de teléfonos que se utilizan para acceder a redes.

38 La información fue obtenida por el periódico como el producto de una acción de hackeo realizada por un grupo de activistas denominado "Guacamaya" a los servidores de la Policía Nacional Civil en octubre de 2022. Ver: Alvarado, Jimmy. "Gobierno compró \$2.2 millones en equipo de espionaje a empresa de amigo israelí de Bukele". En: El Faro, 30 de enero de 2023. Accesible desde: [http://www.elfaro.net/es/202301/el\\_salvador/26687/Gobierno-compr%C3%B3-\\$2.2-millones-en-equipo-de-espionaje-a-empresa-de-amigo-israel%C3%AD-de-Bukele.htm?ref-home](http://www.elfaro.net/es/202301/el_salvador/26687/Gobierno-compr%C3%B3-$2.2-millones-en-equipo-de-espionaje-a-empresa-de-amigo-israel%C3%AD-de-Bukele.htm?ref-home)

Esto coincide con el proceso de reformas normativas impulsadas por el Ejecutivo y aprobadas por la Asamblea, que crearon figuras para el proceso penal como los denominados «agentes encubiertos digitales» (Art. 259-D CPP)<sup>39</sup>, que realizarían operaciones encubiertas digitales en el marco de la investigación de delitos de la Ley Especial Contra Delitos Informáticos, así como en «otras leyes penales especiales».

Lo anterior habilitaría la búsqueda activa de « (...) evidencia digital por medio de programas informáticos que le permitan identificar los valores únicos identificativos de tal evidencia, o mediante la búsqueda e indagación libre en tales espacios informáticos virtuales» (art. 259-D CPP). Una norma poco clara que no determina los alcances de dichas indagaciones y otorga validez como prueba a la información recolectada para efectos de procesos penales.

A esto se suman las reformas a la Ley de Telecomunicaciones y a la Ley de Intervenciones Telefónicas -que forman parte del paquete de reformas impulsadas en el marco del régimen de excepción-, las cuales habilitan el acceso de las autoridades -de manera amplia y sin necesidad de orden judicial- a los registros privados que poseen las empresas de telecomunicaciones sobre todos sus usuarios y clientes, lo cual, constituye una invasión injustificada y desproporcionada al derecho a la privacidad y a la autodeterminación informativa de la ciudadanía.

#### **iv. Uso de la denuncia y actas de entrevistas como pruebas**

La reforma de la LECO introduce el artículo 6-A, el cual establece que las denuncias y actas de entrevistas realizadas por la policía en las fases iniciales del proceso penal en esta materia, pueden ser incorporadas como pruebas cuando no se cuente con la presencia de denunciante o declarante al momento del juicio, aún y cuando, la denuncia y las actas no cumplen con los estándares de calidad de los anticipos de prueba.

Si bien esta información puede ser de utilidad presenta como limitación la afectación al principio de inmediación de la prueba que impide someter a examen contradictorio lo dicho en tales documentos con sus fuentes originales, lo que constituye una desventaja para la defensa a la hora de revisar la denuncia.

#### **v. Uso de testigos de referencia y reconocimientos fotográficos**

En los artículos 10 y 14 reformados de la LECO incorporan polémicas prácticas de producción de prueba, propias del sistema inquisitivo. Por un lado, en el artículo 10 se establece la denominada *prueba de referencia*, retomada del artículo 221 del CPP que forma parte del paquete de reformas derivadas del contexto del régimen de excepción.

Consiste en otorgar valor probatorio al dicho de un tercero sobre declaraciones no registradas formalmente de un imputado o investigado en un proceso penal o un testigo, lo cual presenta cuestionamientos sobre los estándares de calidad y

<sup>39</sup> Asamblea Legislativa. Reformas al Código Procesal Penal. Decreto Legislativo No. 280 de fecha 01 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo 434 de fecha 04 de marzo de 2022.



verificabilidad de lo dicho o atribuido a una persona, así como también puede ser un subterfugio para evadir fraudulentamente el derecho a la no autoincriminación ni a declarar bajo presiones y para la introducción de información obtenida por medios irregulares o violatorios de los derechos humanos.

El artículo 14 reformado de la LECO introduce el *reconocimiento por fotografía*, el cual, si bien puede ser una práctica que ayude a la individualización de un sospechoso en la fase de investigación previa o inicial del proceso penal, esta no puede ser extendida y ser usada para el establecimiento de la responsabilidad penal de una persona, debido a la alta falibilidad o manipulación que puede ocurrir a la hora de determinar la correspondencia de una imagen con la identidad de una persona. Esta disposición se vincula con la reforma del CPP que permite el juzgamiento de personas en ausencia.

## vi. Procedimiento abreviado y criterio de oportunidad

En el artículo 19-A, se introduce la figura del Procedimiento Abreviado, el cual es una modalidad especial, diferenciada de la que se regula en el CPP, aunque su propósito y funcionamiento es muy similar. En esta figura se requiere el acuerdo entre la FGR, el imputado y su defensa por el cual, el imputado hace un reconocimiento de los hechos, mientras que por ello evita llegar hasta juicio y obtener una reducción de la pena ordinariamente esperable.

La regulación adoptada si bien establece la consulta con la víctima, su negativa sobre la aplicación del procedimiento no es vinculante, lo cual va detrimento de los derechos y expectativas de estas, creando un posible escenario de desprotección y no reparación.

En cuanto a la penalidad, como regla general, se ofrece entre un medio del mínimo y el mínimo de la pena si el acuerdo es hecho antes del juicio y de solo el mínimo si se hace durante el juicio. También existe la posibilidad de una pena de hasta un cuarto del mínimo cuando haya aval del titular de la FGR.

En el caso de los artículos 19-B, 19-C y 19-D regulan la figura del criterio de oportunidad de manera especial, diferente al CPP. Según esta figura, el imputado y su defensor pueden pactar con el fiscal que se prescinda de la persecución de determinados delitos, o se obtengan sentencias menores a cambio de una confesión y la provisión de información para la resolución del caso, lo cual es utilizable en otros casos también. Las penas a imponer comienzan con la mitad del mínimo de la pena y pueden, excepcionalmente, llegar hasta un cuarto del mínimo si hay autorización del titular de la FGR.

Si bien estas figuras tienen como propósitos lograr resultados rápidos, la apuesta por la sanción puede sacrificar aspectos como los derechos de las víctimas y estimular prácticas de delaciones como método favorable de resolución en perjuicio de la investigación criminal y la administración de justicia, afectando a grupos vulnerables (personas menores de edad) o favoreciendo la impunidad de cabecillas mediante estos acuerdos.

## vii. Duración del proceso y disposiciones transitorias

La versión reformada del artículo 17 de la LECO establece que ordinariamente la instrucción del proceso durará seis meses, pero prorrogables hasta en tres ocasiones de existir motivos de mérito. La misma disposición establece que la duración máxima del proceso es de veinticuatro meses, pero un cálculo simple de los casos en que se haya hecho uso de todas las prórrogas se cumpliría los veinticuatro meses sin haber pasado a juicio.

Sin embargo, en las disposiciones transitorias, el artículo 21-A dice que los casos que, al momento de entrada en vigencia de las reformas, es decir, en diciembre de 2022, estuviesen aún en fase de instrucción, esta se extendería por decreto por doce meses más, prorrogables por otro período igual, es decir, al entrar en vigencia las reformas, los casos en instrucción podrían extenderse por dos años más en esa etapa.

Se puede proponer como hipótesis que dicha extensión, otorgada directamente por la ley, es una medida *ad hoc* para el tratamiento de los miles de casos captados bajo el régimen de excepción, bajo múltiples denuncias de detenciones arbitrarias. Teniendo en cuenta que dicho plazo se cumple en privación de libertad, la prolongada extensión del mismo puede ser considerada como retardación de justicia y trato cruel.

### *d. Reformas a la Ley Penal Juvenil*

La Ley Penal Juvenil, fue reformada mediante el Decreto N° 342, del día 30 de marzo de 2022, pocos días después del decreto de inicio del Régimen de excepción.

A tono con la línea de endurecimiento penal se reformó el artículo 8 para incorporar el uso de la prisión como sanción en la comisión de delitos como «(...) agrupaciones ilícitas, de terroristas y los contemplados en la Ley Reguladora de las actividades relativas a las Drogas, y estos sean cometidos por miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal (...)» Con penas de hasta 20 años de prisión para adolescentes de 16 años o más y de 10 años de prisión para los mayores de 12 años.

La reforma del artículo 17 de la misma ley, que establece la posibilidad de revisión y cambios de medidas, establece que esta no procede en los casos de internamiento o prisión cuando el cambio de medida represente un peligro para la víctima y testigos o se trate de un caso de reincidencia, obligando en estos casos al cumplimiento integral de la sanción. En el caso de las medidas cautelares provisionales que suponen privación de libertad, la reforma elimina el máximo de tiempo para la resolución ordinaria del proceso (90 días) para los casos arriba citados, de manera que la espera de su audiencia pasa a ser indefinida, esto como una posible forma de integrar esta normativa con el juzgamiento de menores de edad que se realiza desde los tribunales especializados de crimen organizado a partir de la reforma de la Ley contra el Crimen Organizado a fines de 2022.

Estas reformas son contrarias al espíritu del artículo 35 de la Constitución y al artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño que establecen un régimen especial, diferenciado de la justicia penal de adultos, orientado a la inserción social y al trato acorde a su edad por parte de la justicia<sup>40</sup>, por lo cual, su vigencia y puestas en funcionamiento abren camino a una revisión por instancias internacionales de derechos humanos.

---

40 Cristosal. Análisis preliminar: Reformas al sistema penal aprobadas el 30 de marzo de 2022 por la Asamblea Legislativa. Sin datos editoriales. Accesible desde: <https://cristosal.org/analisis-preliminar-reformas-al-sistema-penal-aprobadas-el-30-de-marzo-de-2022-por-la-asamblea-legislativa/>

# II. Caracterización de presuntas violaciones a derechos humanos



Durante el régimen de excepción diversas organizaciones de sociedad civil defensoras de derechos humanos han dado seguimiento a casos de posibles violaciones a los derechos humanos y han abierto canales de denuncia y acompañamiento a denunciantes. Esto, como un mecanismo de asistencia en un contexto de socavamiento de la institucionalidad encargada de la protección de los derechos de la población y el control de las decisiones del ejecutivo y el legislativo, como lo son la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el Órgano Judicial.

Como producto de esta labor, al día 15 de marzo de 2023, el volumen de casos atendidos fue el siguiente:

Tabla 1. Casos atendidos y víctimas afectadas por el régimen de excepción 27/03/22-15/03/22

Organización	Casos	Víctimas directas
AMATE	44	44
Azul Originario	315	315
Cristosal	3,260	3,385
FESPAD	208	297
IDHUCA	677	821
Red de Defensoras	32	33
SSPAS	187	187
<b>TOTAL</b>	<b>4,723</b>	<b>5,082</b>

Fuente: bases de datos del colectivo de OSC de derechos humanos<sup>41</sup>.

Si bien, las denuncias recibidas no equivalen al universo de posibles violaciones a los derechos humanos –muchas de las cuales no llegan a ser conocidas–, son una muestra relevante de hechos denunciados por las víctimas y sus familias, así como de los patrones de violencia y abusos más frecuentes, acaecidos en el contexto del régimen de excepción.

Un elemento que podría desestimular la denuncia de posibles violaciones a los derechos humanos radica en el temor a represalias por parte de las autoridades, temor que ha sido documentado en diversas notas periodísticas e informes<sup>42</sup>. En esta sección se brindará una caracterización general de los datos registrados por las organizaciones con base en las denuncias recibidas.

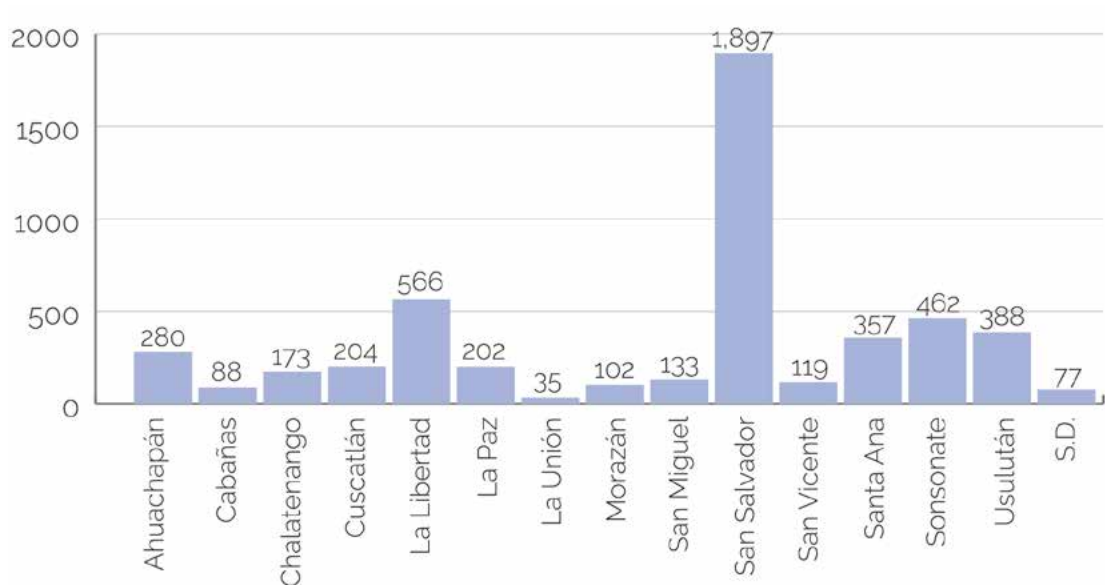
41 NOTA: El dato es aproximado debido a la diversidad de metodologías de captación y la posibilidad de víctimas registradas en más de una fuente.

42 Rubio, Francisco. «Familiares de capturados denuncian acoso: "Nos amenazan con que nuestros parientes no van a comer si seguimos marchando"». En: El Diario de Hoy, 24 de agosto de 2022. Accesible desde: <https://www.elsalvador.com/fotogalerias/noticias-fotogalerias/familiares-detenido-regimen-denuncian-acoso-parientes/gg078g/2022/> También: Cristosal. Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional periodo del 27 de marzo al 26 abril de 2022. Sin datos editoriales. Accesible desde: <https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2022/05/Informe-situacional-30-dias-del-estado-de-excepcion.pdf>

## 1. Origen de los casos

Los casos provienen de todos los departamentos del país, su concentración en determinados departamentos se debe a diversos factores como la mayor dimensión y concentración poblacional, pero también a la mayor o menor cercanía o conocimiento de los mecanismos de denuncia implementados por las organizaciones de derechos humanos, así como por el alcance territorial de estas.

Gráfico 1. Denuncias por departamento de ocurrencia



Fuente: bases de datos del colectivo de OSC de derechos humanos

Entre los departamentos con más casos sobresale San Salvador con 1,897 casos de denuncias y La Libertad con 566, además de las consideraciones expuestas anteriormente, se debe de considerar que el gobierno salvadoreño ha realizado más acciones encaminadas a lograr detenciones en núcleos urbanos de estos dos departamentos que en el resto del país, como los cercos militares impuestos en diversos lugares.

Durante el estado de excepción, las autoridades realizaron cercos militares en diferentes zonas del país como la Colonia Milagro de la Paz, San Miguel<sup>43</sup>; Comunidad El Pino, Santa Tecla; Comunidad la Iberia, Colonia 22 de abril, Colonia Tutunichapa y Comunidad La Granjita,

43 Mendoza, Insy. "Habitantes amanecen con control militar en la colonia Milagro de la Paz en San Miguel". El Diario de Hoy, 27 de marzo de 2022. Accesible desde: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/estado-de-excepcion-despliegue-militar-comunidades-san-miguel/940658/2022/>

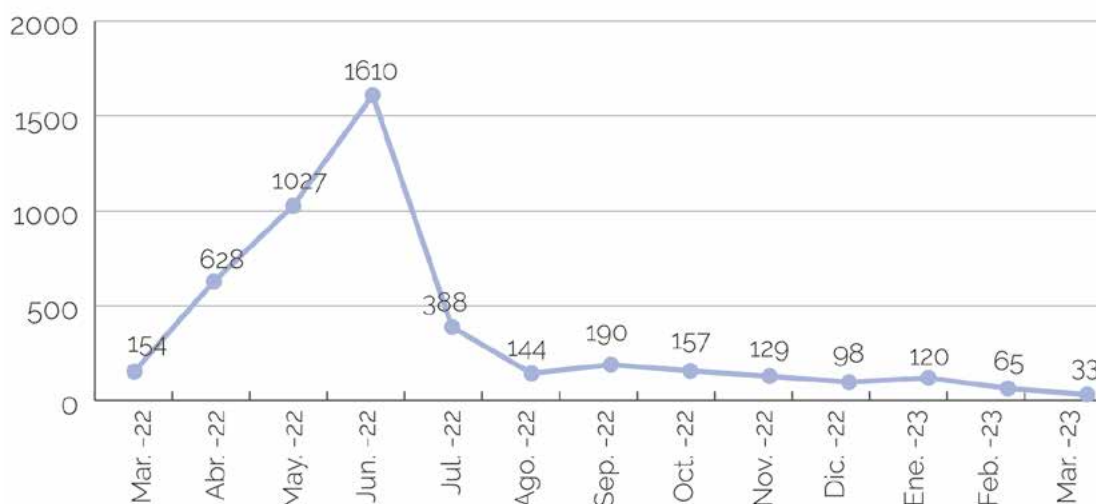
San Salvador; Colonia Santa Ana Norte, Santa Ana; comunidades y colonias del municipio de Soyapango; el municipio de Comasagua y Colonia Montelimar, Olocuilta<sup>44</sup>.

Los cercos militares imponen restricciones de circulación, ingreso y salida a los territorios bajo control militar, aún y cuando, ni los decretos de estado de excepción hayan restringido la libertad ambulatoria, ni exista otra norma que contemple esta figura en tiempos de paz, por lo que serían medidas no reguladas que afectaron derechos humanos de pobladores de esos lugares.

## 2. Mes de ocurrencia de los hechos

La gráfica a continuación muestra cuál ha sido el comportamiento de las denuncias de la población respecto de acciones institucionales en el marco del régimen de excepción. Como ya se ha indicado previamente, los datos solo son aproximativos y no reflejan la totalidad de los eventos acaecidos, sino solo aquellos en los que las personas tomaron la decisión de denunciar los hechos con las organizaciones de sociedad civil.

Gráfico 2. Denuncias recibidas durante el régimen de excepción por mes del hecho



Fuente: bases de datos del colectivo de OSC de derechos humanos.

Como puede observarse, el período de mayor intensidad de reportes por posibles violaciones a los derechos humanos por el estado de excepción se produjo en los primeros tres meses de su implementación, para luego estabilizarse a partir de agosto de 2022 y presentar una reducción en febrero y el 15 de marzo de 2023.

Es importante recalcar que para las poblaciones sexo-genéricamente diversas, el mes de junio, mes de mayor visibilidad de la población LGBTI+, representa uno de los meses con mayor registro de violaciones a derechos humanos.

44 Hernández, Carlos. "Comasagua bajo cerco militar tras homicidio". En: Revista Gato Encerrado, 02 de octubre de 2022. Accesible desde: <https://gatoencerrado.news/2022/10/02/comasagua-bajo-cerco-militar-tras-homicidio/>

### 3. Características de las víctimas

El régimen de excepción ha alcanzado a un amplio y diverso grupo de personas, cuyas características se detallan en esta sección.

#### 3.1. Víctimas según grupo etario

De acuerdo con el total de denuncias recibidas por las diferentes organizaciones la población afectada según grupos etarios muestra que la población adulta es la principalmente afectada, las personas menores de edad no han estado exentas de ser objeto de posibles violaciones a sus derechos, como consta en las denuncias recibidas por las diferentes organizaciones y que informaciones periodísticas también han documentado<sup>45</sup>.

Gráfico 3. Distribución de víctimas directas por grupo etario



Fuente: bases de datos del colectivo de OSC de derechos humanos.

La diversidad de rangos de edad es un elemento importante a tener en cuenta por las implicaciones que tienen en aspectos como los derechos de la niñez y la adolescencia, siendo más de 80 casos documentados por las organizaciones donde la víctima directa ha sido una persona menor de 18 años de edad incluso, se tuvo registro de una víctima de 11 años de edad.

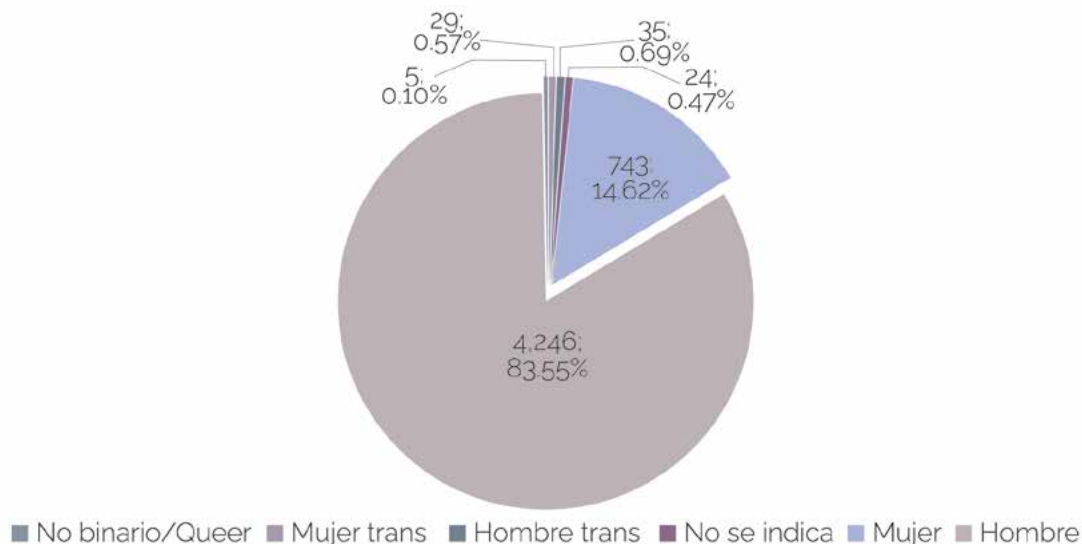
#### 3.2. Género de las víctimas

En las denuncias se procuró visibilizar el género con el que se identifican las víctimas, lo cual puede tener implicaciones importantes en materia de derechos humanos por las necesidades diferenciadas que cada género demanda, como la consideración respecto de los lugares de detención que brinden seguridad de no sufrir agresiones o afectaciones a partir de este.

<sup>45</sup> Silva Ávalos, Héctor. «Más de mil menores de entre 12 y 17 años fueron apresados en El Salvador bajo el Estado de excepción de Bukele». En: Infobae, 12 de febrero de 2023. Accesible desde: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/02/12/mas-de-mil-menores-de-entre-12-y-17-anos-fueron-apresados-en-el-salvador-bajo-el-estado-de-excepcion-de-bukele/>



Gráfico 4. Víctimas según género con el que se identifican



La gráfica 4 muestra la presencia de población LGBTIQ+ como víctimas de régimen de excepción, lo cual genera inquietudes en los casos de detención respecto de sus necesidades de trato digno, libre de discriminación y estigma, e instalaciones seguras para esta población, en particular ante la falta de un marco normativo de atención y protección ante posibles vulneraciones.

Del total de víctimas registradas, 772 son mujeres (incluyendo a las mujeres diversas) y aunque representan alrededor del 15%, los impactos diferenciados del estado de excepción en las mujeres pueden llevar a recrudecer las disparidades del género en el acceso a derechos civiles, económicos y sociales, el acceso a la justicia, y el incremento de las tareas del cuidado, del hogar y trabajo no remunerado.

Dentro de estas necesidades con enfoque de género es relevante la atención y provisión de condiciones elementales de higiene y salud como la provisión de implementos esenciales como toallas sanitarias y la atención a la salud sexual y reproductiva, así como de embarazos<sup>46</sup> en establecimientos de privación de libertad.

Si bien, la mayoría de víctimas directas registradas se identifican con el género masculino, los roles de cuidado asignados a las mujeres se incrementan de manera desproporcionada cuando además de todo el trabajo de cuidados pasan a ser las proveedoras principales de recursos económicos y alimentos del hogar; esta situación también puede aumentar el trabajo de cuidados a la niñez, de personas adultas mayores o de la entrega de paquetes alimenticios en los centros penales.

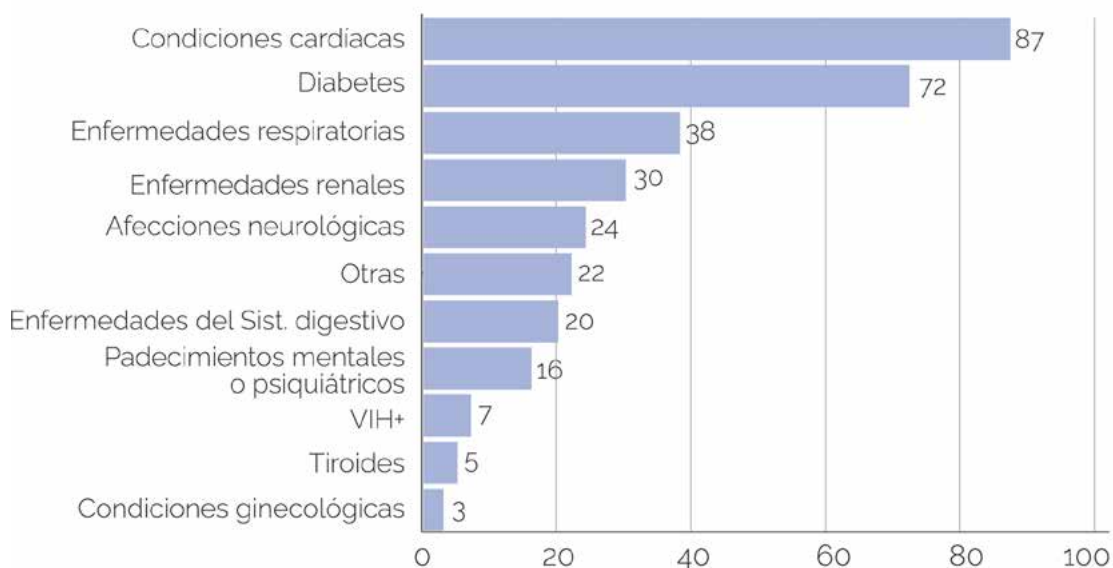
<sup>46</sup> Existen denuncias en medios de comunicación por la situación de mujeres embarazadas bajo el régimen que han sufrido pérdidas, como el caso de Karla, una adolescente que habría sufrido un aborto bajo detención en un centro para menores de edad. Urbina, Javier. «Familia denuncia captura de adolescente embarazada que perdió a su bebé en prisión». La Prensa Gráfica, 7 de octubre de 2022. Accesible desde: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Regimen-de-excepcion--Familia-denuncia-captura-de-adolescente-embarazada-que-perdio-a-su-bebe-en-prision-20221007-0029.html>

Las organizaciones de derechos humanos que trabajan por la población LGBTI+ han determinado, desde el 2016, que el mayor agresor a sus derechos humanos son los cuerpos de seguridad estatal, principalmente la Policía Nacional Civil. Teniendo en cuenta este antecedente, el estado de excepción no solo ha restringido las garantías constitucionales para las poblaciones, sino que también han favorecido abusos por las fuerzas de seguridad, lo que agrava la situación para la población LGBTI+ limitando el libre ejercicio de sus derechos, se recrudeciéndose las agresiones y limitando, aún más, el acceso a la justicia.

### 3.3. Salud de las víctimas

Un elemento que frecuentemente ha sido mencionado en las coberturas sobre las personas privadas de libertad es la muerte de personas bajo custodia del estado por motivos de salud relacionados con el padecimiento de enfermedades crónicas, hecho incluso reconocido parcialmente por el gobierno<sup>47</sup>. Como parte de las denuncias recibidas, las organizaciones han documentado, en la medida de lo posible, la incidencia de enfermedades crónicas en víctimas del régimen de excepción.

Gráfico 5. Enfermedades o padecimientos crónicos de víctimas del régimen de excepción



Fuente: bases de datos del colectivo de OSC de derechos humanos

En 420 casos las personas denunciantes lograron indicar condiciones de salud preexistentes de las víctimas, pero solo en 324 se tiene la precisión del tipo de enfermedad, las cuales se presentan agrupadas en el gráfico 5.

En el primer lugar se encuentran las condiciones cardíacas o del sistema circulatorio donde predomina la hipertensión, antecedentes de infartos o la presencia de trombosis, mientras

<sup>47</sup> Jordán, Laura. «Las dudas por los muertos del régimen de excepción». La Prensa Gráfica, 27 de febrero de 2023. Accesible desde: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Las-dudas-por-los-muertos-del-regimen-de-excepcion-20230226-0072.html>

que en el segundo lugar se encuentra la diabetes. En ambos casos una de las necesidades de los pacientes de estas enfermedades es mantener una medicación permanente, así como una dieta saludable y actividad física que les ayuden a contener el avance de la enfermedad y evitar el deterioro de su salud, elementos que debieran ser garantizados por las autoridades al encontrarse en detención y bajo la custodia estatal.

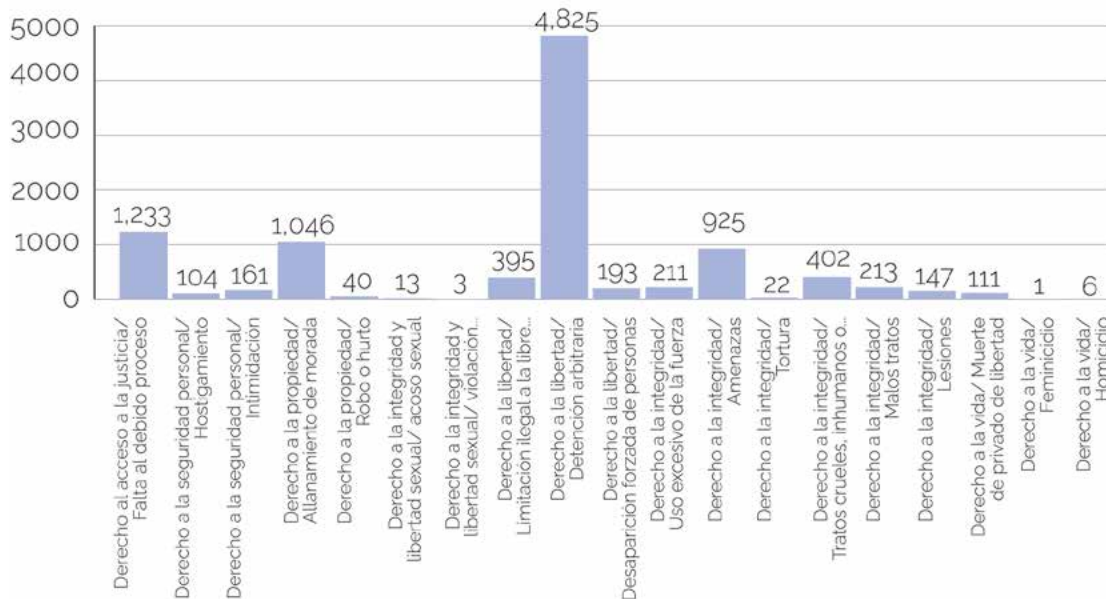
Otras enfermedades que requieren medicación y tratamiento permanente son las de tipo renal, así como el VIH+, cuyas necesidades de atención son más complejas. Esto pone en perspectiva el impacto que condiciones carcelarias de hacinamiento y encierro sedentario, con limitado acceso a alimentos y agua puede significar para personas con enfermedades crónicas.

Además de las personas con enfermedades crónicas, también en las denuncias se encuentran documentadas 62 víctimas con algún tipo de discapacidad física o cognitiva que se han visto afectadas por el régimen, personas que, por su condición, ven agravada su situación en la ya extrema vulnerabilidad en la que se encuentran bajo custodia.

## 4. Hechos violatorios

Las denuncias recibidas por las organizaciones recopilan los siguientes hechos violatorios de derechos humanos:

Gráfico 6. Hechos violatorios a los derechos humanos denunciados durante el régimen de excepción



Fuente: bases de datos del colectivo de OSC de derechos humanos

Los hechos denunciados no constituyen la totalidad de los derechos afectados por el actuar de las autoridades, sino solo aquellos en los que las familias de las víctimas han buscado el apoyo

de las organizaciones. Lo que el gráfico 6 revela es la identificación de los hechos por parte de las víctimas y familiares, no necesariamente un examen detallado y técnico de la situación.

## 4.1. Detenciones arbitrarias

Entre los hechos denunciados como violaciones a los derechos humanos el de mayor incidencia ha sido la detención arbitraria, que corresponde al 95% de las víctimas registradas, la cual es la génesis de otras afectaciones relacionadas con la detención como las muertes bajo custodia o, a consecuencia de la privación de libertad, las violaciones al debido proceso, la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otras.

La suspensión del derecho a ser informado de la causa de la detención podría haber sido usada como excusa para realizar capturas sin fundamento, lo que se presume de los testimonios e informaciones sobre la existencia de cuotas de detenciones y criterios de captura arbitrarios o no legales, es decir, las detenciones no se habrían basado -en muchísimos casos- en la individualización previa -requisito indispensable para someter a alguien a la justicia penal- sino bajo la lógica de apegarse como primer paso a la realización de la detención y luego investigar, tal como lo reconoció tácitamente el discurso presidencial y de las autoridades que ha sostenido que «(...) los inocentes serán liberados»<sup>48</sup>

A lo anterior, se añaden como agravantes las reformas legales que establecen duración indefinida de la detención provisional de los casos de agrupaciones ilícitas (art. 8 CPP) y la extensión por hasta dos años adicionales de la fase de instrucción para los casos del régimen de excepción y otros activos conocidos bajo la Ley contra el Crimen Organizado (art. 21-A), con lo cual, se extiende el plazo.

## 4.2. Otros hechos violatorios concomitantes

Otras denuncias tienen que ver con el contexto donde ocurrió la violación principal, donde entran en juego los allanamientos y registros ilegales de morada, las amenazas, malos tratos, intimidaciones y las limitaciones ilegales a la libertad de circulación, figura en la que se encuentra contemplado el desplazamiento forzado de personas.

Los hechos de violación sexual reportados por las organizaciones son una afectación directa a mujeres y población LGBTI+, hechos que incrementa la misoginia, el machismo y la represión hacia los cuerpos disidentes.

Muchas de estas violaciones ocurren por fuera de las restricciones a derechos que impone el régimen de excepción, por ejemplo, el derecho a la inviolabilidad del domicilio, así como la intimidad familiar, o la libre circulación, no se encuentran suspendidas por el estado de excepción, por lo que los allanamientos y registros en viviendas son acciones ilegales y violatorias de los derechos humanos si para estas no se cuenta con una orden que autorice su ejecución.

La organización Cristosal, identificó otros comportamientos que han acompañado estos contextos de afectación a los derechos humanos (Tabla 2) De estos, es necesario resaltar

<sup>48</sup> Diario La Página. Declaraciones del Presidente Nayib Bukele del 17 de enero de 2023. Referencia: <https://twitter.com/LaPagina/status/1615500465713647616?s=20>

que la secretividad o la falta de transparencia estatal sobre los procesos, es decir, la falta de información sobre las personas detenidas, genera que los familiares tengan que acercarse a diversas oficinas o centros de detención para indagar sobre los motivos de la captura, el estado de salud de las personas privadas de libertad, traslados, audiencias judiciales, entre otros, sin recibir una respuesta diligente por parte de las autoridades; así como las prácticas que vulneran la intimidad de las personas de parte de los cuerpos de seguridad, como cateos de personas y allanamientos en hogares sin orden judicial, son hechos que enmarcan todo un escenario de vulneraciones que afectan ya no solo a los detenidos sino que también, de manera directa a los familiares que asumen el seguimiento y las labores de cuidado ante la detención de un familiar.

Tabla 2. Otros hechos violatorios de derechos humanos identificados durante el régimen de excepción

Hechos	Cantidad de víctimas
Estigmatización por tatuajes	90
Prácticas policiales y militares ilegales lesivas de la intimidad	194
Privación de alimentos, agua y artículos de higiene; restricciones de provisión de medicamentos	48
Secretividad de los procesos	692
Exposición ilegal ante medios de comunicación	46
Violaciones a los derechos humanos de personas con discapacidad. Detenciones arbitrarias sin considerar su condición de discapacidad para protección.	16
Violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Detenciones e impacto de las detenciones. Afectaciones a su integridad	34
Violación a los derechos humanos de personas LGBTIQ+	5
Uso de engaños para facilitar las detenciones arbitrarias	169
Acoso policial	30

Fuente: Cristosal.

La población LGBTQ+ constituye un grupo vulnerable, afectado fuertemente por la discriminación que sufren en un contexto cultura machista patriarcal, que les excluye de múltiples espacios como la educación y el empleo. En este contexto, las organizaciones también han registrado violaciones al derecho a la orientación sexual e identidad de género, situaciones particulares para con la diversidad sexual y genérica que parten del estigma y los prejuicios, lo que se reproduce en el trato y condiciones a las que han sido sometidas.

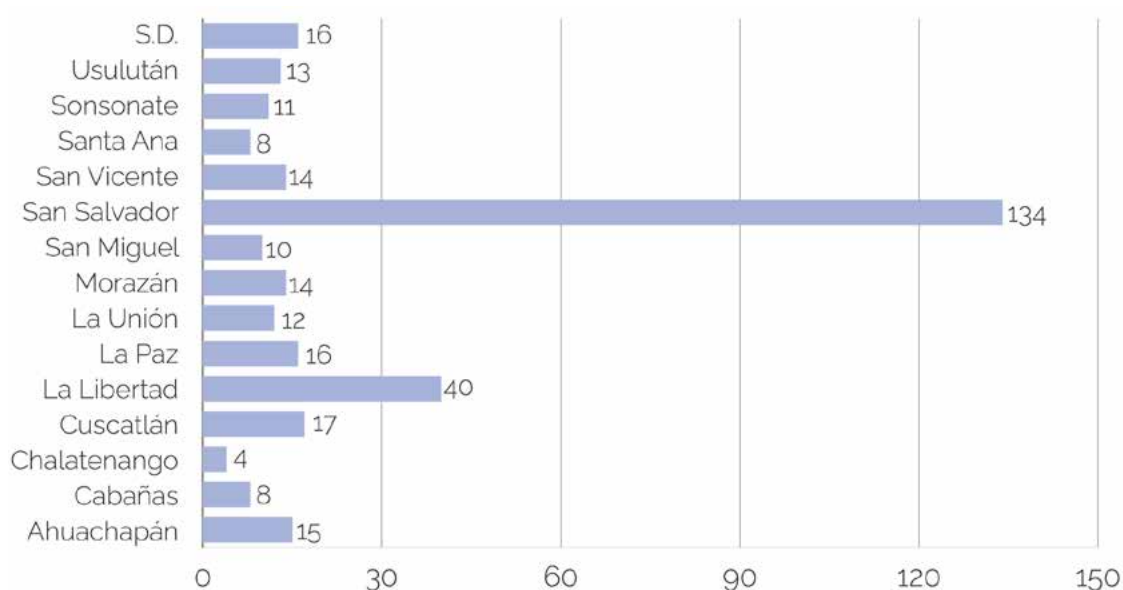
La Regla 2.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) disponen que:

«(...) las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias.»

Es importante recalcar que para las poblaciones sexo-genéricamente diversas el mes de junio, mes de mayor visibilidad de la población LGBTI+, representa uno de los meses con mayor registro de violaciones a derechos humanos. Entre las afectaciones identificadas para esta población se encuentran la privación de libertad de mujeres trans en establecimientos para personas identificadas con el género masculino, representando un alto riesgo para su seguridad física y sexual<sup>49</sup>, además del irrespeto a su derecho al nombre acorde a su identidad de género y la exposición en condiciones atentatorias a su dignidad como la difusión de la imagen de mujeres trans detenidas, con el torso desnudo, hecha por la PNC<sup>50</sup>.

### 4.3. Desplazamiento forzado interno y migración irregular

Gráfico 7. Casos de desplazamiento forzado interno por el régimen de excepción por departamento



Fuente: bases de datos del colectivo de OSC de derechos humanos

Una de las consecuencias derivadas de la afectación a derechos humanos en el marco del régimen de excepción es la ocurrencia de casos de desplazamiento forzado interno.

49 Campos, Mónica. «Denuncian vulneraciones a la población LGBTI durante el régimen de excepción». En Revista Alharaca, 18 de mayo de 2022. Accesible desde: <https://www.alharaca.sv/actualidad/denuncian-vulneraciones-a-la-poblacion-lgbti-durante-el-regimen-de-excepcion/>

50 Alas, Sarai. «El estado de excepción no es excepción para los estigmas contra población LGTBI». En: La Prensa Gráfica, 17 de mayo de 2022. Accesible desde: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/El-estado-de-excepcion-no-es-excepcion-para-los-estigmas-contra-poblacion-LGTBI-20220516-0081.html>

Diversas personas y familias optaron por cambiar de domicilio por causa de amenazas o por temor a ser víctimas del estado de excepción.

Del total de denuncias registradas, a casi un año de haber iniciado el régimen de excepción, hubo 332 casos de desplazamiento forzado, las cuales se distribuyeron como se muestra en el gráfico 7.

San Salvador aparece como el departamento con mayor incidencia de desplazamiento forzado a raíz del régimen de excepción, seguido de La Libertad, lo que se explica, en primer término, por ser los más poblados, por ser donde las personas tienen más acceso a las organizaciones de derechos humanos que registran los eventos, pero en alguna medida, también es representativo de la intensidad que ha tenido la operatividad de las instituciones de seguridad en dichos departamentos.

A pesar de la concentración de eventos en los departamentos mencionados es notable el hecho de que todos los departamentos del país registran casos de desplazamiento forzado, incluso en departamentos que tradicionalmente han tenido bajos niveles de incidencia delictiva.

Por otro lado, aunque en menor medida, también se registraron 45 eventos de migración irregular a raíz del régimen de excepción.

## 5. Instituciones señaladas

Las instituciones más señaladas son la Policía Nacional Civil, señalada en el 74% de los casos; seguida de las acciones conjuntas de PNC y elementos de la Fuerza Armada, en un 16% de las veces. En tercer lugar, aparece la Fuerza Armada en su actuar autónomo con un 6% de incidencia. Luego, hay un pequeño número de hechos atribuibles a otros actores estatales, con un 3% de los eventos.

Gráfico 8. Instituciones señaladas como responsables de vulneración a derechos humanos



Fuente: bases de datos del colectivo de OSC de derechos humanos

De acuerdo con los datos expuestos y presentados en la gráfica, la PNC tendría una participación en el 90% de los hechos denunciados, tanto de manera autónoma como en operaciones conjuntas con la FAES, mientras que la Fuerza Armada, llegaría a un 22%, no obstante, los elementos de la FAES no están facultados para realizar tareas de seguridad ciudadana, ni tampoco para llevar a cabo detenciones, a menos que sean delitos flagrantes.

## **6. Otras afectaciones**

Aunque no hay un registro unificado sobre las principales variables e indicadores de otras afectaciones generadas por las violaciones a los derechos humanos durante el estado de excepción, en múltiples casos se documentan como afectaciones económicas la pérdida de bienes muebles e inmuebles y la pérdida de negocios o empleo, agravada por los gastos de manutención de las personas privadas de libertad impuesto a las familias y los gastos asociados a transporte y trámites legales.

Como afectaciones en el ámbito educativo, la principal es la pérdida del año lectivo y el abandono o deserción escolar por el deterioro de las condiciones familiares o por el temor a también ser víctimas del régimen de excepción, mientras que, en materia de salud mental, se reporta la presencia de estrés postraumático, depresión y ansiedad, tanto en niños, niñas y adolescentes, como en personas adultas.

En el caso de la niñez y la adolescencia cuyos padres, madres o responsables han sido detenidos, al quedarse sin tutores legales debido a la detención de sus cuidadores primarios, quedan en manos de familiares o amistades quienes muchas veces no tienen la capacidad económica para poder suplir todas sus necesidades, sobre todo en el caso de aquellos que están a cargo de personas adultas mayores como abuelos o abuelas o quedan expuestos en espacios no seguros y de riesgo.

En algunos casos, las consecuencias indirectas la detención de una persona ha tenido efectos graves en la salud de sus familiares. Notas de prensa documentan dos casos de mujeres que han sufrido abortos espontáneos a causa de la notificación del fallecimiento de sus parejas detenidas por el régimen de excepción<sup>51</sup>.

---

51 Orellana, Jessica. «"No esperábamos que él saldría muerto del penal": Familia despidió a reo que murió en penal de Izalco». En: El Diario de Hoy, 26 de mayo de 2022. Accesible desde: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-de-excepcion-entierro-reo-muerto-penal-izalco/960129/2022/> También: Urbina, Javier. «Jhony el pescador de playa Los Blancos fue asesinado en Mariona». La Prensa Gráfica, 29 de agosto de 2022. Accesible desde: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Jhony-el-pescador-de-playa-Los-Blancos-fue-asesinado-en-Mariona-20220828-0035.html>





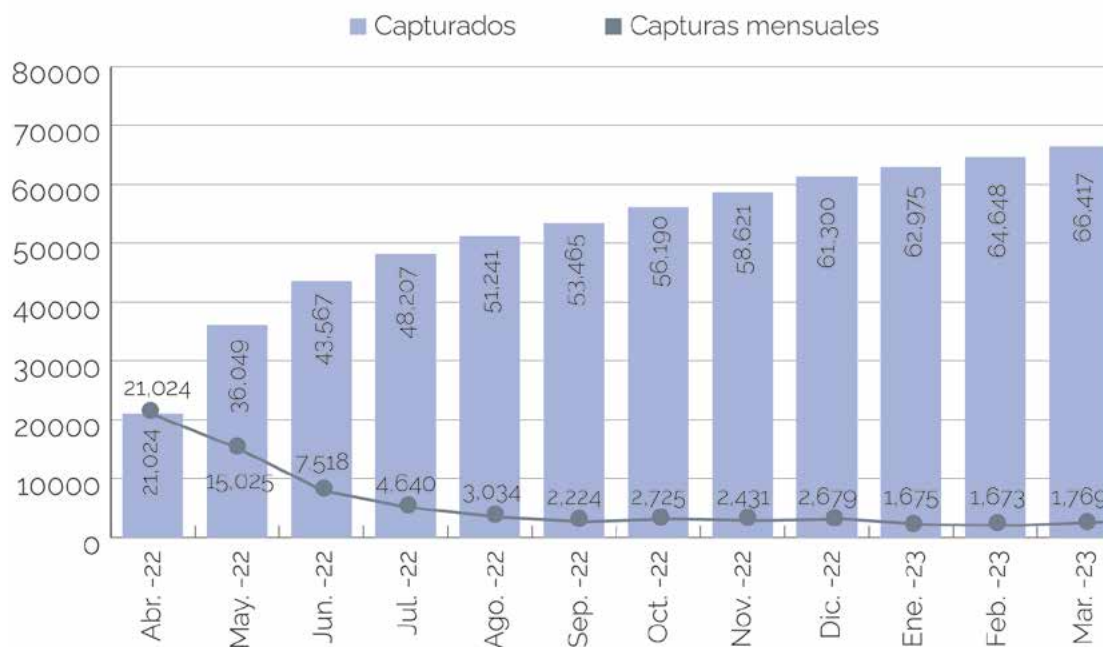
### III. Situación de las personas privadas de libertad

## 1. Sistema penitenciario

Tal como ha sido evidente el elevado número de detenciones ha tenido un impacto directo en la situación de la población privada de libertad y del sistema penitenciario en general. Al día 27 de marzo de 2023, el ministro de Justicia y Seguridad Pública reportó 66,417 personas detenidas durante el estado de excepción<sup>52</sup> –entre las que se incluyen más de un millar de adolescentes menores de edad<sup>53</sup>, que se agregan a la población privada de libertad preexistente al régimen.

Según la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se han liberado a 3,775 personas<sup>54</sup>, equivalentes a un 5.7% de las personas detenidas bajo el régimen. Sin embargo, las cifras de ingresos y egresos de personas capturadas no son del todo claras, debido a la reserva que sobre estos datos ha sido impuesta por el ejecutivo<sup>55</sup>.

Gráfico 9. Cantidad de detenciones mensuales y detenciones totales en el estado de excepción



Fuente: registro a partir de declaraciones o reportes de funcionarios e instituciones de seguridad en redes sociales

52 Dato brindado en declaraciones del ministro de Justicia y Seguridad Pública, Gustavo Villatoro, el 15 de marzo de 2023. Fuente: <https://twitter.com/V11atoro/status/1632795638109728769>

53 Silva Ávalos, Héctor. «Más de mil menores de entre 12 y 17 años fueron apresados en El Salvador bajo el Estado de excepción de Bukele». En: Infobae, 12 de febrero de 2023. Accesible desde: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/02/12/mas-de-mil-menores-de-entre-12-y-17-anos-fueron-apresados-en-el-salvador-bajo-el-estado-de-excepcion-de-bukele/>

54 Urbina, Javier. «Procuradora dice que se han liberado a 3,000 personas durante régimen de excepción en El Salvador». En La Prensa Gráfica, 21 de marzo de 2023. Accesible desde: <https://www.laprensagrafica.com/el-salvador/Procuradora-dice-que-se-han-liberado-a-3000-personas-durante-regimen-de-excepcion-en-El-Salvador-20230321-0087.html>

55 El Centro de Asesoría Legal Anticorrupción de El Salvador (ALAC) solicitó información sobre el número de personas detenidas durante el Estado de excepción, lo cual fue denegado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Ver: [https://twitter.com/ALAC\\_SV/status/1600268375695167488?s=20](https://twitter.com/ALAC_SV/status/1600268375695167488?s=20)

El efecto inmediato de esta medida fue el drástico incremento de la población privada de libertad y el colapso del sistema penitenciario. La población carcelaria, hasta el mes de marzo de 2022, era de 39,538 personas<sup>56</sup> en un espacio en centros penales para privar de libertad a 27,280<sup>57</sup>, es decir, con un hacinamiento del 145% de su capacidad instalada. Con el régimen de excepción la población penitenciaria habría alcanzado las 101,558 personas detenidas.

En estas condiciones, hasta antes de la habilitación de nuevas instalaciones, la sobrepoblación penitenciaria llegó aproximadamente al 372% de la capacidad instalada. Con la creación del CECOT, según las informaciones oficiales, se incrementarían los cupos penitenciarios en 40 mil espacios más, llegando a 67,280, con la que el hacinamiento sería del 151%, esto, sin considerar la previsión de 30 mil capturas más a realizar, anunciada por las autoridades<sup>58</sup>. En conclusión, aún con el CECOT, el hacinamiento penitenciario sería peor que antes del régimen de excepción.

Esta población se traduciría en una tasa de 2,324<sup>59</sup> personas privadas de libertad por cada 100 mil personas adultas<sup>60</sup>, la tasa más alta del mundo, esto es, el equivalente a poco más del 2% de la población adulta del país, porcentaje que se incrementará inevitablemente de cumplirse la meta de capturas anunciada.

## 2. Construcción de infraestructura penitenciaria

Por otro lado, el gobierno promovió la creación de un marco legal especial para la construcción de penales sin necesidad de licitación pública ni convocatoria internacional, al tiempo que declaró bajo reserva todos los procedimientos administrativos y financieros realizados para tal fin. Con esta medida, dio paso a la construcción del denominado Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), el cual entró en funciones en el mes de febrero de 2023 con un primer traslado de 2 mil personas y otro de igual dimensión a mediados de marzo del mismo año<sup>61</sup>.

Según los anuncios oficiales, el CECOT tendría una capacidad para 40 mil privados de libertad. Una investigación periodística indicó que el diseño del CECOT parecería estar orientado deliberadamente a la saturación. Utilizando imágenes de satélite de la infraestructura y los cálculos de sus dimensiones, se encontró que, en promedio, habría un espacio de 0.60

56 Urbina, Javier. « Régimen de excepción duplicó la población carcelaria». La Prensa Gráfica, 14 de junio de 2022. Accesible desde: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Regimen-de-excepcion-duplico-la-poblacion-carcelaria-20220613-0067.html>

57 Respuesta a solicitud de acceso a la información pública DGCP-UAIP-014-2021. Accesible desde: <https://tinyurl.com/SOL014>

58 Redacción Diario El Mundo. «Ministro de Defensa dice falta capturar a 30,000 pandilleros». Diario El Mundo, 28 de febrero de 2023. Accesible desde: <https://diario.elmundo.sv/nacionales/ministro-de-defensa-dice-falta-capturar-a-30000-pandilleros>

59 Para el cálculo de esta tasa se ha utilizado la poca información disponible de fuentes oficiales reportada por medios de comunicación. Según el monitoreo de prensa del Servicio Social Pasionista, al 6 de marzo de 2023, habría una población en centros penales y bartolinas de 101,558 personas. Por su parte, según estimaciones demográficas oficiales, la población adulta de El Salvador (18+ años) para el año 2023 sería de 4,369,154. Fuente: [https://www.bcr.gob.sv/documental/Inicio/descarga/EL\\_Salvador\\_Estimaciones\\_y\\_Proyecciones\\_de\\_Indicadores\\_Demograficos\(rev2021\).xlsx](https://www.bcr.gob.sv/documental/Inicio/descarga/EL_Salvador_Estimaciones_y_Proyecciones_de_Indicadores_Demograficos(rev2021).xlsx)

60 La tasa de Estados Unidos, país que por muchos años fue el primer lugar en encarcelamiento era de 629 presos por cada 100 mil habitantes para 2021. Ver: Fair, Helen y Ron Walmsley. World Prison Population List. Thirdteenth Edition. En: World Prison Brief, diciembre 2021. Accesible desde: [https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world\\_prison\\_population\\_list\\_13th\\_edition.pdf](https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_prison_population_list_13th_edition.pdf)

61 Canal 12. « Traslado de reos al CECOT». 15 de marzo de 2023. Accesible desde: <https://www.canal12.com.sv/noticia/nuevo-traslado-de-reos-al-cecot/>

metros para cada persona privada de libertad<sup>62</sup>. En la misma investigación, según expertos, 40 mil personas es un número inmanejable en un solo lugar, considerando además que la proporción entre privados de libertad y guardias o custodios sería de 40 a 1<sup>63</sup>.

Los estándares internacionales señalan que el mínimo de espacio requerido para cada persona detenida es de al menos 4 metros cuadrados<sup>64</sup>, por lo que las dimensiones y condiciones de este centro tampoco cumplirían con estos estándares y no resolvería la sobrepoblación que ya está generando una grave situación de hacinamiento y problemas de salud en los centros de detención.

La construcción del CECOT también generó costos sociales en el lugar donde se instaló, entre ellos, expolio de tierras productivas<sup>65</sup>, desplazamiento de población, así como deterioro ambiental<sup>66</sup>.

## **2. Situación de la población privada de libertad**

### **2.1. Información sobre detenidos y comunicación**

Junto con el inicio del régimen de excepción el ejecutivo decretó estado de emergencia en los centros penitenciarios, lo cual significa el cierre a las visitas o ingreso de personas ajenas al sistema penitenciario y la comunicación con el exterior, así como el endurecimiento de las condiciones disciplinarias internas, lo que implicó la realización de requisas intensivas, así como otras medidas extralegales como el retiro de posesiones personales de los internos y el racionamiento de comida como castigo colectivo<sup>67</sup> con énfasis en los miembros de pandillas, prohibido por los instrumentos internacionales de derechos humanos, como las Normas de Turku o las Reglas Mandela. El estado de emergencia seguía activo a un año de vigencia del régimen de excepción.

Los *Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* establecen en materia de información y comunicación de personas detenidas:

62 Murray, Christine y Allan Smith. "Inside El Salvador's Megaprison: the jail giving inmates less space than livestock". En: Financial Times, 06 de marzo de 2023. Accesible desde: [https://www.ft.com/content/d05a-1b0a-f444-4337-99d2-84d9f0b59f95?accessToken=zwAAAYbAkYy7kdPQWhsK9ERDNgOZOoTZ8LWfLQ.MEUCIQCy4JpEB2M72lSi3f\\_cutpD-gjy7MdmNMOlajfch2WS1gIgLw\\_gXz1f07gTJeraKkqGjzhGu8iu-aolJHsop8yX-Q&sharetype=gift&token=d2b5ffbe-041c-46db-86ff-ea3bb601aa6c](https://www.ft.com/content/d05a-1b0a-f444-4337-99d2-84d9f0b59f95?accessToken=zwAAAYbAkYy7kdPQWhsK9ERDNgOZOoTZ8LWfLQ.MEUCIQCy4JpEB2M72lSi3f_cutpD-gjy7MdmNMOlajfch2WS1gIgLw_gXz1f07gTJeraKkqGjzhGu8iu-aolJHsop8yX-Q&sharetype=gift&token=d2b5ffbe-041c-46db-86ff-ea3bb601aa6c)

63 Ídem supra.

64 En el caso *Ostrovar v. Moldavia*<sup>13</sup> El Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoció como un estándar mínimo para considerar que no se vulneraba la dignidad humana el espacio de cuatro metros cuadrados por prisionero. <https://www.corteidh.orcr/tablas/r24781.pdf>

65 Espinoza, Claudia. «Nuevo penal es construido por empresa detrás de Chivo Pets y Fase 3 de Hospital El Salvador». En La Prensa Gráfica, 23 de junio de 2022. Accesible desde: <https://www.laprensagrafica.com/el-salvador/Nuevo-penal-es-construido-por-empresa-detras-de-Chivo-Pets-y-Fase-3-de-Hospital-El-Salvador-20220622-0071.html>

66 Romero, Marvin. «"Desde que vino el presidente, no paran de volar helicópteros al penal": cómo ven los salvadoreños la megacárcel que Bukele construyó a metros de sus casas», BBC Mundo, 9 de febrero de 2023. Accesible desde: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64564499>

67 La Voz de América. «Preocupación por medidas extremas en centros penales de El Salvador». La Voz de América, 01 de abril de 2022. Accesible desde: <https://www.vozdeamerica.com/a/6511624.html>

*«a. Todos los arrestos y detenciones y los lugares de detención se registrarán: de ser posible centralmente, y se pondrán en conocimiento del público sin demora» y*

*«c. No se podrá mantener a nadie incomunicado con su familia, amigos o abogados más de unos días, por ejemplo, de tres a siete días»;* (Parte II. E.70)

Sin embargo, en el marco de la campaña de capturas masivas implementada por la PNC y la FAES, uno de los principales problemas generados fue la falta de documentación oportuna y disponibilidad de información para las familias de las personas detenidas a fin de que supiesen el lugar de detención de la persona, lo que dio pie a aglomeraciones de personas, especialmente mujeres, requiriendo información de sus familiares detenidos o tratando de proveerles de alimento o de los implementos exigidos por las autoridades como prendas de vestir e higiene<sup>68</sup>.

Ante la ausencia de un sistema centralizado y eficiente de información sobre las personas detenidas, las familias se vieron obligadas a movilizarse entre diferentes oficinas centros penitenciarios para saber el paradero de sus familiares detenidos, muchas veces a grandes distancias de sus hogares.

En estas circunstancias se registraron casos de desaparición forzada de personas de carácter temporal, las cuales han sido documentadas en las denuncias recibidas por las organizaciones de derechos humanos y que, hasta febrero de 2023, acumulaban 193 posibles casos, tal como se da cuenta en este mismo informe (ver Gráfica 6).

Por la misma razón del colapso ocasionado por el acelerado y masivo crecimiento de personas privadas de libertad, en los casos de hospitalización o fallecimiento de personas bajo custodia, no se informaba a la familia de manera oportuna y oficial, hay casos documentados en los que se enteraban a través de terceros como representantes de empresas de servicios funerarios que les contactaban. Algunas familias tuvieron conocimiento, incluso meses después del fallecimiento, mientras habían continuado aportando económicamente para la manutención de su familiar preso quienes habían sido enterrados en una fosa común<sup>69</sup>. El entierro de fallecidos en fosas comunes, sin informar a las familias, constituiría una forma de desaparición forzada de personas.

A un año del régimen de excepción, las familias continuaron denunciando la falta de comunicación e información sobre sus familiares detenidos<sup>70</sup>.

## 2.2. Derecho a la salud y alimentación

Aunque según los estándares internacionales de protección de derechos humanos, así como la normativa nacional, establecen un catálogo de obligaciones estatales respecto

68 Martínez, Carlos. «Greta y las mujeres del Penalito». En: Periódico Digital El Faro, 9 de abril de 2022. Accesible desde: [https://www.elfaro.net/es/202204/el\\_salvador/26124/Greta-y-las-mujeres-del-Penalito.htm](https://www.elfaro.net/es/202204/el_salvador/26124/Greta-y-las-mujeres-del-Penalito.htm)

69 Lemus, Lisset. «Cuatro capturados en el régimen de excepción terminaron en una fosa común de La Bermeja, informó Socorro Jurídico». En: El Diario de Hoy, 25 de febrero de 2022. Accesible desde: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/muertos-regimen-enterrados-fosa-comun-bermeja/1042529/2023/>

70 Girón, Damaris. «Familiares denuncian un año sin información de detenidos por el régimen de excepción». En: El Diario de Hoy, 10 de marzo de 2023. Accesible desde: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/familiares-un-ano-soin-informacion-detenidos/1046015/2023/>

de las personas detenidas, como el cuidado de su salud, alimentación e infraestructura adecuada, según informaciones recopiladas por la prensa y testimonios de personas que estuvieron detenidas bajo el régimen de excepción, hay un flagrante incumplimiento de dichas obligaciones y, por el contrario, la situación puede ser considerada como una condición sistemática de tortura, penas crueles, inhumanas o degradantes.

*«(...) los presos se turnaban para dormir sentados en tandas de dos o tres horas. Había un solo retrete. Era habitual que solo recibieran una comida al día: "dos tortillas y una cucharada de frijol"»<sup>71</sup>*

*«"De repente se oía que gritaban '¡cayó uno con convulsión!'. Pero a los custodios poco les importa porque, como a las dos horas, llegaban a sacarlo, ya cuando está boqueando", comentó un ex prisionero, quien añadió que allí no hay camillas ni nada parecido. "Los mismos reos lo agarran de los brazos o las piernas y lo sacan en calidad de bulto"»<sup>72</sup>*

Además, el gobierno ha impuesto a las familias la manutención de las personas detenidas durante el régimen de excepción<sup>73</sup>, lo cual es una clara omisión de sus obligaciones de cuidado de las personas tomadas bajo su custodia y supone una carga significativa en la precaria economía de las familias de los detenidos. Adicionalmente, los familiares denunciaron la falta de transparencia en el manejo y destino de los fondos y bienes que financian<sup>74</sup>.

Los testimonios de privados de libertad dan cuenta de situaciones de limitada alimentación y acceso a agua para consumo e higiene<sup>75</sup>, mientras que varias muertes de personas bajo custodia se han debido a la falta de atención médica oportuna, falta de medicamentos o al deterioro en su salud ocasionado por el encierro. Otras personas han fallecido poco tiempo después de haber sido liberadas, debido al deterioro de su salud durante el encierro.

### **3. Muertes bajo custodia del Estado**

Dada la imposibilidad de acceder a datos públicos, los datos que se presentan a continuación se han construido a partir del monitoreo de redes sociales y medios de comunicación, contrastado con testimonios u otras fuentes de información adicionales y complementarias.

71 Marcial Pérez, David. «Los abusos en las cárceles de Bukele: "Lo mataron a golpes en la celda y lo sacaron a rastras como a un animal"». El País, 25 de marzo de 2023. Accesible desde: [https://elpais.com/internacional/2023-03-26/los-abusos-en-las-carceles-de-bukele-lo-mataron-a-golpes-en-la-celda-y-lo-sacaron-a-rastras-como-a-un-anim.html?fbclid=IwAR2kR2IELpNv6Jolxtc5pGUJAYBljcpBNnzBDUDl4gn0VoQdqrYDLp\\_g2k8](https://elpais.com/internacional/2023-03-26/los-abusos-en-las-carceles-de-bukele-lo-mataron-a-golpes-en-la-celda-y-lo-sacaron-a-rastras-como-a-un-anim.html?fbclid=IwAR2kR2IELpNv6Jolxtc5pGUJAYBljcpBNnzBDUDl4gn0VoQdqrYDLp_g2k8)

72 Beltrán Luna, Jorge. «Testimonios de prisioneros por el régimen de excepción: "A los reos enfermos los sacan cuando ya están boqueando"». En: El Diario de Hoy, 23 de junio de 2022. Accesible desde: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-de-excepcion-carceles-detenidos-testimonios/970375/2022/>

73 Silva Ávalos, Héctor. «El gobierno de Nayib Bukele ahora cobra a los presos por comida, ropa y productos de higiene en las cárceles». En Infobae, 18 de febrero de 2023. Accesible desde: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/02/18/el-gobierno-de-nayib-bukele-ahora-cobra-a-los-presos-por-comida-ropa-y-productos-de-higiene-en-las-carceles/>

74 Urbina, Javier. «Incertidumbre de familias por venta de paquetes para reos en Centros Penales». En: La Prensa Gráfica, 14 de enero de 2023. Accesible desde: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Incertidumbre-de-familias-por-venta-de-paquetes-para-reos-en-Centros-Penales-20230113-0077.html>

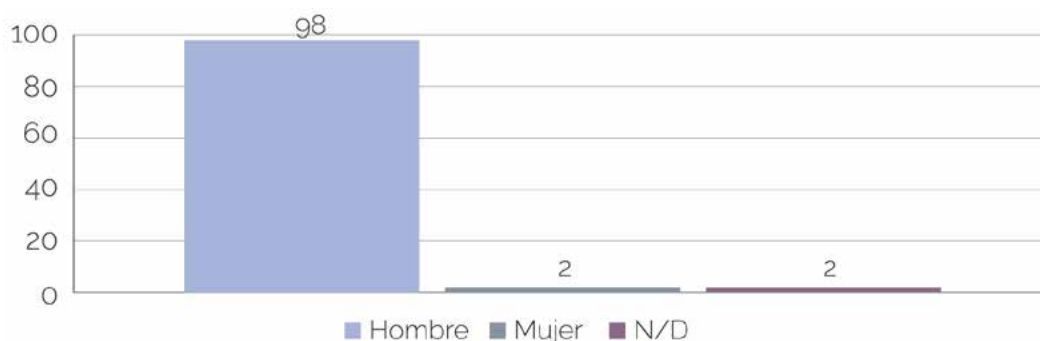
75 Beltrán Luna, Jorge. «Testimonios de prisioneros por el régimen de excepción: "A los reos enfermos los sacan cuando ya están boqueando"». En: El Diario de Hoy, 23 de junio de 2022. Accesible desde: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-de-excepcion-carceles-detenidos-testimonios/970375/2022/> También Beltrán Luna, Jorge. «Sindicalista pasó siete meses en la cárcel por régimen de excepción». En: El Diario de Hoy, 23 de diciembre de 2022. Accesible desde: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/sindicalista-siete-meses-carcel-regimen-excepcion/1026376/2022/>

Por tanto, es solo una cifra parcial, aunque hay consenso entre diversas mediciones que el número de fallecidos supera la centena.

### 3.1. Sexo de las personas fallecidas bajo custodia

Entre el inicio del régimen de excepción, el 27 de marzo de 2022 y el cierre del mes de febrero de 2023, las organizaciones de derechos humanos contabilizaron, a partir de seguimientos de prensa, el fallecimiento de 102 personas bajo custodia, en su gran mayoría hombres.

Gráfico 10. Capturados por el régimen fallecidos bajo custodia según sexo



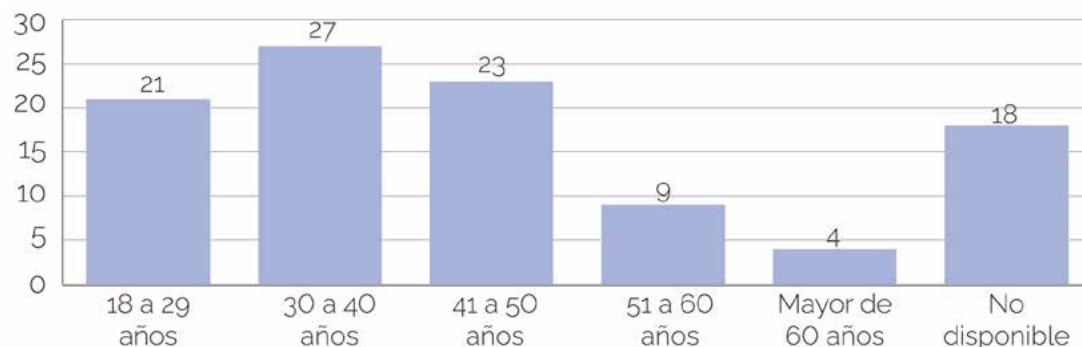
Fuente: Monitoreo de redes sociales y medios de comunicación de SSPAS

### 3.2. Edades de las personas fallecidas bajo custodia

Las personas fallecidas se distribuyeron mayoritariamente entre los 18 a los 50 años (71 casos, 69.61%), con mayor incidencia en el rango de los 30 a los 40 años (27 casos, 26.47%), seguido por el de 41 a 50 años (23 casos, 22.55%).

En menor medida se vieron afectados los rangos de mayor edad. Lo anterior, posiblemente por el mayor énfasis en la detención de personas jóvenes y adultas, con menos intensidad en adultos de mediana edad o adultos mayores.

Gráfico 11. Personas fallecidas bajo custodia según rango de edad



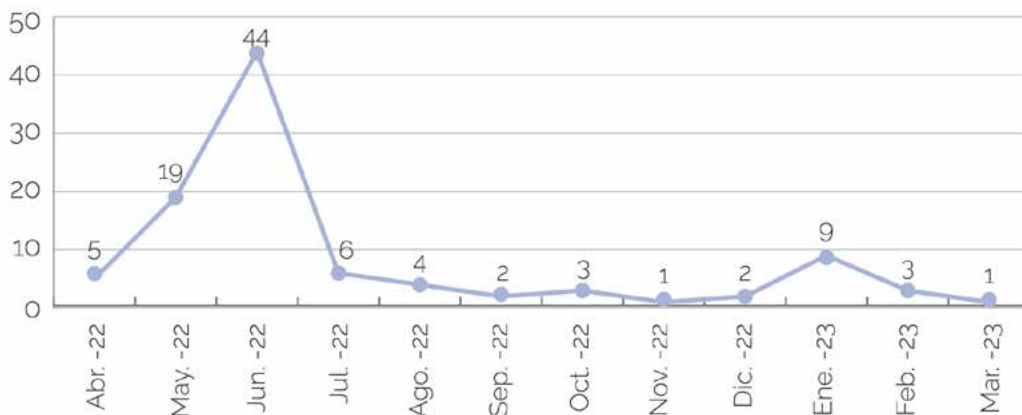
Fuente: Monitoreo de redes sociales y medios de comunicación de SSPAS

### 3.3. Mes y año del fallecimiento

En cuanto a la temporalidad de los eventos denunciados, cerca del 67% ocurrió en los primeros tres meses del régimen, lo cual coincide con el periodo de mayor intensidad de detenciones y el colapso del sistema carcelario.

A partir de julio se dio una reducción considerable de eventos, con un alza en el mes de enero de 2023.

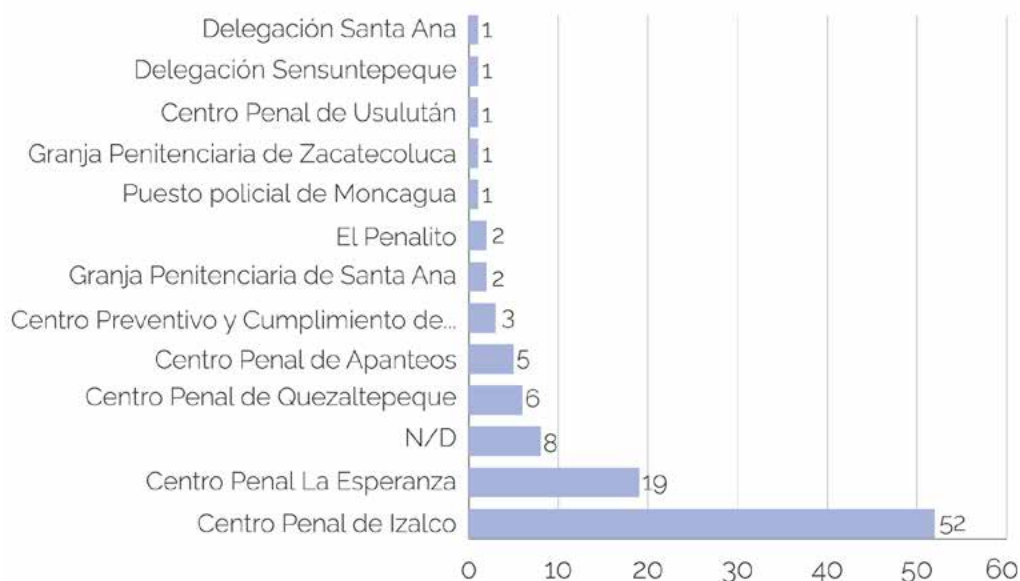
Gráfico 12. Fallecimiento de personas bajo custodia por mes y año



Fuente: Monitoreo de redes sociales y medios de comunicación de SSPAS

### 3.4. Centro de detención

Gráfico 13. Muertes bajo custodia en el régimen de excepción por centro de detención



Fuente: Monitoreo de redes sociales y medios de comunicación de SSPAS



Los centros de detención con el mayor número de eventos de personas fallecidas han sido, en primer lugar, el Centro Penal de Izalco con 52 muertes, más de la mitad del total registrado por las organizaciones, seguido del Centro Penal La Esperanza, «Mariona», con 19 muertes. En tercer lugar, se ubica el Centro Penal de Quezaltepeque con 6 personas fallecidas.

Tanto el Centro Penal de Izalco como Mariona fueron los principales centros de detención utilizados al inicio del régimen de excepción, lo que permite presumir que las muertes tienen que ver con la presión ocasionada en dichos centros penitenciarios ante la acelerada saturación provocada por las capturas masivas.

### 3.5. Causas de la muerte

Con los primeros fallecimientos de personas bajo custodia y la denuncia de sus familiares y organizaciones de derechos humanos, la determinación de las causas de la muerte de las personas comenzó a ser subregistrada.

Testimonios de familiares, indican haber recibido informaciones diversas sobre los motivos de fallecimiento, aunque los cuerpos presentaran claras señales de violencia, o dictámenes forenses que no dan una causa concreta de la muerte, sino que recurren a explicaciones genéricas (Edema pulmonar, por ejemplo)<sup>76</sup>, en algunos casos ni siquiera se practicó autopsia al cadáver<sup>77</sup> o se amenazó a la familia para que no abriesen el ataúd<sup>78</sup> y reconocieran el cuerpo. Adicionalmente, el Instituto de Medicina Legal negó tener un registro de personas fallecidas durante el régimen<sup>79</sup> y fue temporalmente militarizado<sup>80</sup>.

Las organizaciones de derechos humanos, denunciaron ante la Relatoría Especial sobre Ejecuciones Extralegales, Sumarias o Arbitrarias de la ONU la poca o nula investigación de los hechos acaecidos en el marco de las personas privadas de libertad fallecidas en el marco del régimen de excepción<sup>81</sup>. No obstante, hay registro de algunas muertes como "sobrevivientes", es decir, con una investigación abierta en la FGR, así como también otras en investigación en la PDDH, pero sin avances relevantes por el momento.

76 Lemus, Efrén. «Dos meses después de su captura, el cuerpo vapuleado de Don Paco regresó a casa en un ataúd». En: Periódico digital El Faro, 30 de agosto de 2022. Accesible desde: [https://elfaro.net/es/202208/el\\_salvador/26344/Dos-meses-despu%C3%A9s-de-su-captura-el-cuerpo-vapuleado-de-Don-Paco-regres%C3%B3-a-casa-en-un-ata%C3%BAAd.htm](https://elfaro.net/es/202208/el_salvador/26344/Dos-meses-despu%C3%A9s-de-su-captura-el-cuerpo-vapuleado-de-Don-Paco-regres%C3%B3-a-casa-en-un-ata%C3%BAAd.htm)

77 Martínez, Lilian. «¿Cuántos han muerto en las cárceles durante el régimen de excepción en El Salvador?». En: El Diario de Hoy, 3 de junio de 2023. Accesible desde: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/cristosal-regimen-de-excepcion/963151/2022/>

78 Jordán, Laura. «Las dudas por los muertos del régimen de excepción». La Prensa Gráfica, 27 de febrero de 2023. Accesible desde: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Las-dudas-por-los-muertos-del-regimen-de-excepcion-20230226-0072.html>

79 SwissInfo. «El Salvador, sin registro de autopsias a detenidos en régimen de excepción». En: SwissInfo, 22 de junio de 2022. Accesible desde: [https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-violencia\\_el-salvador--sin-registro-de-autopsias-a-detenidos-en-r%C3%A9gimen-de-excepci%C3%B3n/47694842](https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-violencia_el-salvador--sin-registro-de-autopsias-a-detenidos-en-r%C3%A9gimen-de-excepci%C3%B3n/47694842)

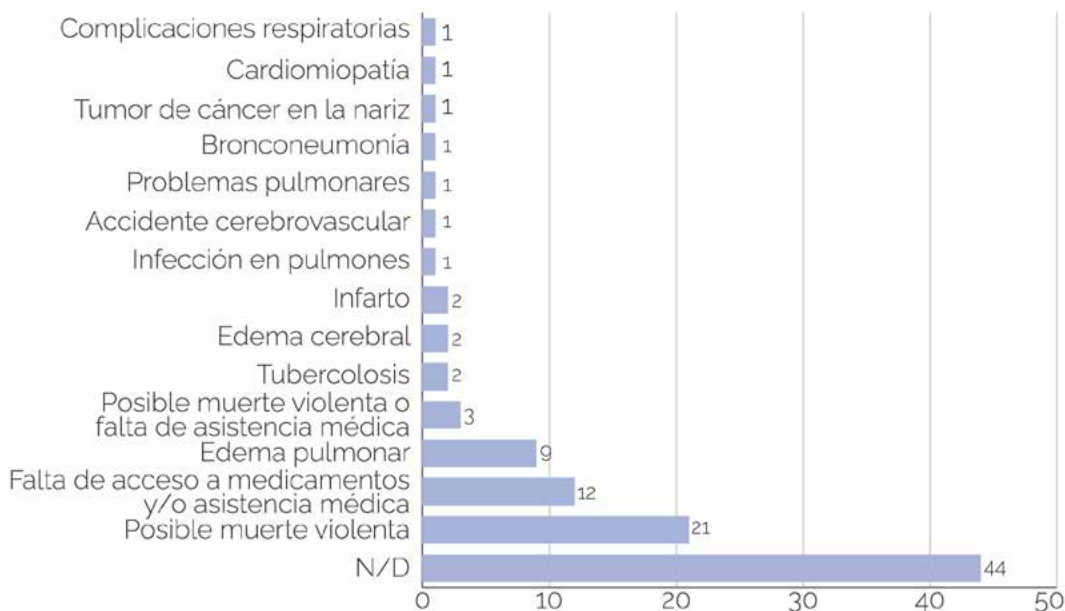
80 Martínez, Lilian. «Lo que se quiere es manipular los dictámenes forenses». En: El Diario de Hoy, 8 de julio de 2022. Accesible desde: <https://www.elsalvador.com/noticias/medicina-legal-regimen-de-excepcion-fuerza-armada-autopsias-medicos-forenses-elsalvador/975366/2022/>

81 Cristosal, Idhuca. Fundación del Debido Proceso Legal, Red de Defensoras, Servicio Social Pasionista. Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones bajo custodia estatal. Sin datos editoriales. Marzo de 2023.

Fuentes internas del Instituto de Medicina Legal, reconocieron ante la prensa que hacia finales de agosto de 2022, habían registrado 73 muertes de personas privadas de libertad en el marco del régimen de excepción, pero indicaron que «(...) a los familiares no se les detalla la causa de muerte ni se da mayor información cuando les entregan los cuerpos, lo cual sugiere que incluso podría existir un subregistro con cifras más altas.»<sup>82</sup>

Entre los posibles factores que ocasionaron las muertes, de la información disponible se ha elaborado el siguiente grupo de posibles causas:

*Gráfico 14.* Causas de muerte de personas bajo custodia durante régimen de excepción



Fuente: Monitoreo de redes sociales y medios de comunicación de SSPAS

Aproximadamente la quinta parte de las muertes podrían ser muertes violentas, aunque debido a la falta de adecuada documentación y registro oficial, el número podría ser mayor. Una investigación de La Prensa Gráfica, mostró que, a inicios de agosto de 2022, **de 69 fallecidos bajo custodia en el marco del régimen de excepción, 35 había sido a causa de muerte violenta.** Los cuerpos presentaban estrangulamiento, costillas quebradas, heridas en el abdomen y cabeza, pero el reporte oficial forense atribuía la muerte a edema pulmonar<sup>83</sup>.

El resto de los fallecimientos estarían asociadas a enfermedades o padecimientos previos o adquiridos. En ambas situaciones, no disminuye la responsabilidad de las autoridades, quienes desde el momento de tomar a una persona bajo custodia tienen el deber de

82 Espinoza, Claudia. «Medicina Legal reconoce 73 reos fallecidos en régimen de excepción». En La Prensa Gráfica, 26 de agosto de 2022. Accesible desde: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Medicina-Legal-reconoce-73-reos-fallecidos-en-regimen-de-excepcion-20220825-0087.html>

83 Ídem supra.

salvaguardar su vida, integridad y salud, entre otros derechos. No obstante, la respuesta oficial ha sido normalizar estos eventos<sup>84</sup>.

Revisten especial gravedad las posibles muertes violentas a manos de funcionarios estatales, ya que implicarían un rol activo, comisivo, en graves violaciones a los derechos humanos, mientras que las muertes por causas naturales podrían atribuirse a situaciones de negligencia como la falta de provisión oportuna y adecuada de atención médica y el seguimiento de pacientes de enfermedades crónicas, negligencia agravada por el colapso del sistema penitenciario, provocado por el régimen de excepción y las capturas masivas.

---

84 Urbina, Javier. «Ministro de Seguridad confirma 90 muertes en cárceles y más de 2.000 liberados durante régimen de excepción». En: La Prensa Gráfica, 7 de noviembre de 2022. Accesible desde: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Ministro-de-Seguridad-confirma-90-muertes-en-carceles-y-mas-de-2000-liberados-durante-regimen-de-excepcion-20221107-0027.html>

# IV. Conclusiones

Tras décadas de ansias de paz y tranquilidad por la sociedad salvadoreña, el estado de excepción -expresión extrema de un modelo punitivo de gestión de la situación de la criminalidad-, ha sido presentado como la supuesta solución efectiva, al lograr la reducción de delitos relevantes y la mejora de la percepción de seguridad de la población, mientras que las causas originarias de la violencia -de tipo estructural, potenciadas por la desigualdad y la exclusión social-, persisten y se han agravado con la privación de libertad del 2% de la población adulta del país, impacto que se multiplica en sus familias, comunidades y en la sociedad, ante lo cual, no se avizora una propuesta integral de abordaje.

El régimen de excepción ha significado el más grave de los retrocesos en materia de institucionalidad democrática, estado constitucional de derecho y derechos humanos desde los acuerdos de paz, es el siguiente peldaño tras el socavamiento institucional iniciado el 1 de mayo de 2021 con la destitución y sustitución irregular de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General de la República.

El socavamiento de la institucionalidad y el Estado de Derecho ha sido la plataforma de los graves abusos cometidos en el marco del régimen de excepción, así como para la profundización de la opacidad y eliminación de garantías y derechos de acceso a la información, libertad de prensa y a la transparencia de la gestión pública.

Fuera de las consideraciones sobre su necesidad original ante una situación extraordinaria de violencia, la continuidad del régimen resulta innecesaria, excesiva y desproporcionada una vez logrado el restablecimiento de la normalidad, e incluso, la mejora de la seguridad posterior reivindicada por las autoridades de gobierno. Su prórroga es un riesgo permanente de abuso de poder hacia la población.

Los elevados costos de vidas humanas, graves violaciones a los derechos humanos contra víctimas directas y sus familias, han sido el precio del logro gubernamental. Estos costos humanos han supuesto grandes perjuicios económicos, sociales, de cuidado, de salud física y mental para las miles de víctimas directas e indirectas que causarán una marca en la sociedad salvadoreña aún no estimable.

Las víctimas del régimen de excepción -directas e indirectas-, han estado en una situación de extrema vulnerabilidad, sin que ninguna institución estatal haya procurado el respeto y garantía de sus derechos fundamentales debido a su falta de independencia.

Especialmente, llama a grave preocupación, la amplia participación de la PNC como principal entidad señalada por presuntas violaciones a los derechos humanos durante el régimen, incluyendo desplazamiento forzado interno, siendo que el objeto de la PNC es «(...) proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas» (art. 1 Ley Orgánica

de la PNC), así como el rol activo y autónomo de elementos militares en detenciones y otras acciones propias de la seguridad pública, vinculadas al régimen de excepción.

El estado salvadoreño no ha mostrado voluntad suficiente en investigar de manera seria y eficiente las graves denuncias por violación a los derechos humanos hechas por familiares de las víctimas, organizaciones de derechos humanos y documentadas por la prensa. Por el contrario, hay indicios claros de prácticas de ocultamiento de la verdad, que van desde el cierre de las fuentes públicas de información, pasando por la incomunicación de las personas privadas de libertad con sus familiares y la falta de explicaciones claras y técnicamente sustentadas sobre las causas de las muertes de personas bajo custodia.

Las reformas legales surgidas en el marco del régimen con el pretendido propósito de luchar contra las pandillas, son el reflejo de una visión extrema de populismo punitivo, regresivas en materia de derechos humanos, en especial los de la niñez y la adolescencia, devalúan garantías judiciales y crean un alto riesgo de vulneración de los derechos de la ciudadanía en general, especialmente a partir de actividades de vigilancia cibernética y acceso a datos privados, las que podrían ser utilizadas para fines distintos a los que les dieron origen, ante la falta de mecanismos legales de control y ausencia de instituciones independientes de control.

Lo anterior, se refleja además en la apuesta prioritaria a la penalidad, la criminalización y el encarcelamiento como respuestas predominantes, lo que denota un gesto peligroso respecto de su potencial uso para otras finalidades, más allá de la supuesta provisión de seguridad o lucha contra el crimen.

# V. Recomendaciones

## 1. Al Estado salvadoreño

1. No decretar más prórrogas al estado de excepción en vista de la ausencia de una amenaza activa, grave y extraordinaria en curso. El régimen de excepción, por la sensible afectación a los derechos de la población, es una medida extraordinaria para el restablecimiento del orden, no para su manutención.
2. Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
3. Crear un mecanismo legal de revisión y evacuación urgente de casos de personas privadas de libertad cuyas detenciones carecen de investigaciones sólidas y se basaron en antecedentes penales o denuncias anónimas, así como de otras con arraigos demostrables y personas en situaciones de especiales necesidades familiares de cuidado (madres con hijos pequeños, dependientes incapacitados, por ejemplo)
4. Asumir y cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en la protección de los derechos a la salud y alimentación de la población privada de libertad, suspendiendo el cobro por manutención a las familias de los detenidos.
5. Habilitar las visitas familiares y canales de comunicación entre las personas privadas de libertad y sus familias.
6. Solicitar o aceptar asesoría técnica a la ONU para la revisión de las normas penales y conexas creadas o reformadas en el marco del régimen de excepción para buscar su coherencia con estándares de derechos humanos.
7. Derogar y abortar la implementación de las reformas a la Ley contra el Crimen Organizado y la Ley Orgánica Judicial que permiten el juzgamiento conjunto de personas menores de edad junto con adultos, por ser abiertamente contrarias a los derechos de la niñez y la adolescencia reconocidos y establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por El Salvador.
8. Realice invitación a organismos internacionales de verificación de derechos humanos como:
  - Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
    - Relatoría Especial sobre Ejecuciones Extralegales, Sumarias o Arbitrarias de la ONU
  - Grupo de Trabajo contra la Tortura de la ONU

- Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de la ONU
  - Relatorías sobre libertad de expresión (ONU y CIDH)
9. Establecer un grupo independiente de expertos, con apoyo internacional, para la revisión de la situación de los derechos humanos durante el régimen de excepción y atender sus recomendaciones.
  10. Depurar la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada y la Dirección General de Centros Penales: investigar y sancionar a responsables de violaciones a los derechos humanos, proveyendo garantías de protección y seguridad para las víctimas y sus familias.
  11. Hacer un acto público de reconocimiento de responsabilidad institucional y reivindicar el honor de las víctimas.
  12. Crear programas sociales de atención para víctimas del régimen de excepción que reparen y restituyan derechos violentados, así como también garanticen la no repetición.

## 2. A la comunidad internacional y organismos universales y regionales de derechos humanos

1. Insistir ante el Estado salvadoreño para que active invitación a organismos universales y regionales de derechos humanos para que realicen visitas y verificación in situ de la situación de los derechos humanos en el marco del régimen de excepción.
2. Ofrecer asistencia técnica para la armonización de leyes y procedimientos de justicia penal con estándares internacionales de protección de derechos humanos.
3. Ofrecer asistencia técnica para mejorar la gestión de la privación de libertad y promover iniciativas de reducción de la población penitenciaria, así como en programas de reparación y restauración de derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción.
4. Impulsar y ofrecer ayuda para el establecimiento de mecanismos de revisión urgente de casos de personas privadas de libertad en el marco del régimen de excepción por causa de denuncias anónimas, antecedentes policiales o penales ya cancelados, así como con arraigo demostrado o situaciones de necesidades especiales de cuidado.
5. Promover y ofrecer asistencia técnica para la creación e implementación de un mecanismo independiente de investigación de violaciones a los derechos humanos acaecidas durante el régimen de excepción.
6. Impulsar pronunciamientos e iniciativas de examen de la situación de los derechos humanos en El Salvador.
7. Ofrecer ayuda humanitaria, protección y asilo a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.







